

PLATAFORMAS DIGITALES PARA LOS CUIDADOS Y ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL

DIGITAL PLATFORMS FOR CARE AND SOCIAL ECONOMY ENTITIES

Mercedes Farias Batlle

Profesora Titular Universidad de Derecho Mercantil
Universidad de Murcia
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3742-7836>

Rosalía Alfonso Sánchez

Catedrática de Derecho Mercantil
Universidad de Murcia
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8654-111X>

RESUMEN

En todo el planeta, los cuidados de larga duración van generando un segmento de la economía en crecimiento constante. El número de empresas privadas y fondos de inversión que han entrado en este mercado ha crecido exponencialmente. Este es un ámbito caracterizado por la prestación del cuidado por mujeres y, con el incremento de la inmigración de personas más pobres y de otras culturas, los cuidados también se les encargan a ellas. La tipología de la oferta de atención, pública o privada, de cuidados es muy variada. Al impulso de la renovación digital han surgido, como una alternativa más, las plataformas digitales de cuidados. Sin legislación específica, éstas plantean muchos problemas que merecen especial estudio y atención. Algunos pueden ser solventados si la entidad titular de la plataforma no es un empresario que intermedia los servicios entre el cliente y las cuidadoras sino una empresa de la economía social.

PALABRAS CLAVE: Entidades de economía social, economía colaborativa, economía de los cuidados, cooperativas de plataforma, plataformas digitales de cuidados, transición digital, sociedades laborales, cooperativas.

Cómo citar este artículo/How to cite this article: FARIAS BATLLE, Mercedes & ALFONSO SÁNCHEZ, Rosalía: "Plataformas digitales para los cuidados y entidades de Economía Social", *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, nº 41, 2022, pp. 45-83.
DOI: <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.41.24970>

ABSTRACT

Across the planet, long-term care is a constantly growing segment of the economy. The number of private companies and investment funds that have entered this market has grown exponentially. This is an area characterized by the provision of care by women and, with the increase in immigration of poorer people from other cultures, care is also entrusted to them. The typology of care, public or private, is highly varied. Due to the momentum of digital renewal, digital care platforms have emerged as an alternative. Without specific legislation, they raise many problems that deserve special study and attention. Some can be solved if the entity that owns the platform is not an entrepreneur that intermediates the services between the client and the caregivers, but rather a social economy entitie.

KEYWORDS: Social economy entities, sharing economy, care economy, platform coops, digital care platforms, digital transition, labor companies, cooperatives.

CLAVES ECONLIT / ECONLIT DESCRIPTORS: L310, O350, J690, D130.

EXPANDED ABSTRACT

Across the planet, long-term care is a constantly growing segment of the economy. The number of private companies and investment funds that have entered this market has grown exponentially.

The Spanish welfare system, like other southern European countries such as Italy or Greece, is a mainly familial system. The greater labor participation of women, the aging of the population and the still low male involvement in household chores, together with the economic crisis and the loss of purchasing power of families, lead women to continue performing care tasks in an unpaid or unrecognized way and now, due to COVID crisis, with greater hardship. All this has led to the so-called “social crisis of care”. The need for long-term care has grown faster than the political capacity to respond to it, in an already fragile context.

It is clear that new solutions to care delivery are required on two fronts: in terms of the nature and facilitation of care policies and services, and in terms of the conditions under which care is provided. In recent years, the need to make the care economy a lever for changing the economic model, thus contributing to creating social value and promoting the sustainability of life and the planet, has been confirmed with greater intensity.

In Spain, Act 39/2006, of December 14, on the promotion of personal autonomy and care for people in a situation of dependency (LAPAD), was at the time a great advance in terms of the care economy, recognizing the universal right of the person to receive assistance. But the budgetary reality of subsequent years has meant that public benefits and services do not reach all the people who need them in the long term, and many are still unable to afford private care.

The Government of Spain’s Employment, Recovery and Resilience Plan on the Care Economy and, more recently, the Communication from the Commission to the European Parliament and the Council, the European Economic and Social Committee and the Committee of the Regions on the European Care Strategy, design the strategies and propose the agendas to try to address the needs of all care interests (caregivers and those who receive care) and provide an appropriate response and urgent to the problems raised.

For the moment, the insufficiency of public resources has boosted private economic activity in care, characterized by being a lucrative and continuously growing sector. Families who hire caregivers often engage with them through informal channels of connection or private entities, such as placement agencies. From an objective point of view, the variety of the offer of these services is a good thing. Care services should meet the needs and preferences of

both workers and care recipients and be adequate, appropriate, flexible, and provided free of charge or at a reasonable price, commensurate with workers' ability to pay. However, long-term care services remain inaccessible to most older people with care needs. In almost all the States of the European Union, care activity is provided by both public entities and private companies, given the lack of public resources to cover the volume of long-term care needs. The typology of care, public or private, is highly varied: On the one hand, cohousing, and other modalities such as ecological housing, oriented retirement communities, micro communities, village movement, among others. On the other, the residences for the elderly, also of varied typology.

In growing trend, are the companies that offer home care services, also of varied typology. Some hire workers themselves, but they are in the minority. Most act as placement agencies and simply mediate between caregivers and families. These entities can, in turn, act in two ways: limit themselves to selecting the people and putting both parties in contact or, in addition to establishing contact between the parties, assume to register the worker on behalf of the family, in the Special System for Domestic Employees of the Social Security, and handles administrative tasks. Some of these companies have already begun their expansion through the franchise formula.

Due to the momentum of digital renewal, digital care platforms have emerged as an alternative. Without specific legislation, they raise many problems that deserve special study and attention. Regarding digital platforms in the fields of home care and domestic work, there are significant regulatory gaps for their implementation and action, all of which must be treated differently. The risk of invisibility that comes with working on platforms can be amplified if it is added to domestic work, already at risk of becoming invisible; the paucity of studies and initiatives addressing the intersection of these phenomena indicates how urgent it is to address this issue for academics, social partners and policymakers.

It is important to know the basic characteristics of the three actors involved in the provision of long-term care through digital platforms, because their idiosyncrasies mark, in an essential way, the possible business models: clients, caregivers and digital platforms. The experience of other digital work platforms makes us think of new vulnerabilities derived from this special kind of work that is that of care.

Some can be solved if the entity that owns the platform is not an entrepreneur that intermediates the services between the client and the caregivers, but rather a social economy entity. In the collaborative economy, value is generated by the providers and/or users of the platforms (prousers) who, despite this, and generally, are not rewarded given that this value remains in the hands of the owners of the platforms, usually capital companies, so that the

value generated by the suppliers and / or users becomes a benefit for the capitalist partners. But it is possible to alter this equation if the platform is owned by the prousers organized in associated work Cooperative or in Labor Society, for example, and it is these entities who manage it. The disruptive element that appears is that the social purpose of the cooperative or the labor society will be developed through the platform, that is, through digital technology. If there are no studies on digital care platforms in general, even less on digital care platforms owned by a social economy entity. So, the proposal formulated in this work is only the beginning of a long way to go.

The business model that arises when an associated work cooperative or a labor society is the owner of the digital platform is the following: the associated work cooperative or the labor society integrates care workers as partners, and they provide care services through the digital platform owned by the social economy entity in question. The client contracts the services to the associated work cooperative or the labor society that owns the platform, since this will not be, unlike the examples that have been pointed out above of care platforms, a mere intermediary of the services; In this way, the client is not obliged to directly hire the different professionals, but contracts with the company that owns the platform. This offers the economic and legal advantages linked to the centralization of services that, as the cooperative or the labor society is committed to providing them, will be offered to the customer safely and continuously. It becomes fundamental to study how the algorithm will work when allows the client to choose the workers and to distribute and compensate for the work performed. But unlike what we have seen happening with other care platforms, it will be the worker-partners who will participate in decision-making regarding these and many other issues.

SUMARIO^{1/2}

1. La economía de los cuidados. 1.1. El estado de la cuestión. 1.2. Tipología de la oferta de cuidados. 2. Plataformas digitales para la economía de los cuidados. 2.1. La economía de los cuidados y la transición digital: plataformas de intermediación. 2.2. Plataformas digitales en la economía de cuidados y entidades de economía social: una fórmula óptima para la solución de múltiples problemas. Bibliografía.

1. La economía de los cuidados

1.1. El estado de la cuestión

1.1.1. *La crisis de los cuidados*

España afronta un gran reto: según estimaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, en el 2050 será uno de los países más envejecidos del mundo. A ello hay que añadir el denominado `envejecimiento del envejecimiento`, es decir, el aumento del colectivo de población con edad superior a 80 años, que se ha duplicado en sólo veinte años. Asimismo, los estudios han venido poniendo de manifiesto la correlación existente entre la edad y las situaciones de discapacidad. Realidad a la que se suma la dependencia por razones de enfermedad y otras causas de discapacidad o limitación, como supervivencia a enfermedades o siniestralidad laboral³.

1. Este artículo es parte del proyecto TED2021-129367B-I00 “Plataformas digitales para la economía de cuidados”, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación MCIN/AEI/10.13039/501100011033 y por la Unión Europea “NextGenerationEU”/PRTR.

2. Este trabajo es la versión actualizada, en referencias legislativas y bibliográficas, del titulado “Economía de los cuidados, economía social y transición digital” que obtuvo el primer premio a la mejor comunicación en el 33er Congreso Ciriec Internacional, 2022 y publicado en <http://ciriec.es/valencia2022/es/comunicaciones-eje18-es/> y <http://ciriec.es/valencia2022/wp-content/uploads/COMUN-019.pdf>. Trabajo realizado en el marco del Proyecto “Metodo, finalidad y contenido en la ordenacion juridica del gobierno corporativo” (PID2021-128186NB-I00), Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023, Ministerio de Ciencia e Innovación.

3. Exposición de Motivos, apartado 1, de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. *Vid.* con información más actualizada el extenso y detallado análisis de OECD (2017), *Preventing ageing unequally*, OECD publishing, Paris, <https://dx.doi.org/10.1787/978926429087-en>

En todo el planeta, los cuidados de larga duración van generando un segmento de la economía en crecimiento constante⁴. El número de empresas privadas y fondos de inversión que, como alternativa a la prestación de servicios públicos, han entrado en este mercado ha crecido en los últimos años⁵. El sistema de bienestar español, al igual que otros países del sur de Europa como Italia o Grecia, es un sistema principalmente familiarista⁶. La mayor participación laboral de las mujeres, el envejecimiento de la población y la aún baja implicación masculina en las tareas del hogar, unidos a la crisis económica y la pérdida de poder adquisitivo de las familias aboca a las mujeres a seguir realizando las tareas de cuidados de forma no remunerada ni reconocida y, ahora, con mayor penosidad. Todo ello ha desembocado en la llamada “crisis social de los cuidados”.

La necesidad de cuidados de larga duración ha crecido más rápidamente que la capacidad política para responder a ella, en un contexto ya de por sí muy frágil⁷. El incremento de la inmigración de mujeres de escasos recursos económicos y de otras culturas, ha propiciado que la de los cuidados sea una de las tareas de las que éstas se ocupen en condiciones laborales, cuando menos, precarias⁸. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) “el trabajo de cuidados en todo el mundo sigue estando caracterizado por la falta de beneficios y protecciones, por bajos salarios o nula compensación, y por el riesgo de sufrir daños físicos y mentales y, en algunos casos,

4. Según la OCDE, “Cuidado” es un término muy extendido para hacer referencia a diferentes clases de servicios que las personas pueden necesitar. Si estas atenciones se precisan durante un tiempo prolongado, lo más correcto es hablar de “cuidados a largo plazo o de larga duración”. La OCDE ha propuesto una definición de estos: “*A range of medical, personal care and assistance services that are provided with the primary goal of alleviating pain and reducing or managing the deterioration in health status for people with a degree of longterm dependency, assisting them with their personal care (through help for activities of daily living, ADL, such as eating, washing and dressing) and assisting them to live independently (through help for instrumental activities of daily living, IADL, such as cooking, shopping and managing finances)*”. OECD, *OECD Health Statistics 2021. Definitions, Sources and Methods*. 2021, Disponible en abril 2022 en: <http://stats.oecd.org/wbos/fileview2.aspx?IDFile=be9656b8-7f61-4a03-a1fc-bc503f459749>

5. DIGITAL FUTURE SOCIETY: *Los cuidados a domicilio y las plataformas digitales en España*, informe del programa de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial del Ministerio de Asuntos económicos y transformación digital, Red.es y *Mobile World Capital* Barcelona, Barcelona, 2021, p. 9.

6. BLANCHARD, Olivia: “Los cuidados a domicilio y las plataformas digitales en España”, *ARXIOUS*, núm. 43, junio, 2021, pp. 147-151, p. 148.

7. BLANCHARD, Olivia: “Los cuidados a domicilio...”, *cit.* p. 149.

8. La importación de mano de obra inmigrante, que se ha designado como “*doing the dirty work*”, es la forma en la que la mayoría de las sociedades occidentales, a falta de políticas públicas que desarrollen los derechos sociales y los servicios públicos, han afrontado la creciente brecha entre la oferta y la demanda de cuidados. *Vid.* GALVEZ MUÑOZ, I.: “La economía y los trabajos de cuidados”, AA.VV., *La economía de los cuidados*, (Gálvez Muñoz, dir), Deculturas, Sevilla, 2016, pp. 9-75, p. 14.

abuso sexual. Es evidente que se requieren nuevas soluciones a la prestación de cuidados en dos frentes: en lo que respecta a la naturaleza y la facilitación de políticas y servicios de cuidado, y en términos de las condiciones en que los cuidados se prestan⁹.

La crisis económica derivada de la pandemia por COVID19 y el agravamiento de esta, provocado por la invasión de Ucrania, han reforzado la necesidad de repensar y reorientar los sectores productivos y el futuro del trabajo y sus condiciones. A los problemas socioeconómicos que hasta ahora planteaba la economía de los cuidados se le han venido a sumar los derivados del hecho de que en los últimos tiempos esta actividad es desarrollada no sólo por mujeres familiares sino, cada vez más, por mujeres inmigrantes, población especialmente vulnerable quienes, además, vieron empeorar sus condiciones “laborales” durante la crisis sanitaria¹⁰. Se amplían así tanto la urgencia como el ámbito de necesaria reflexión y consecuente actuación sobre el tema¹¹.

En España la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (LAPAD), supuso en su momento un gran avance en cuanto a la economía de los cuidados, al reconocer el derecho universal de la persona a recibir asistencia. Pero la realidad presupuestaria de los años posteriores ha conllevado que “(L)as prestaciones y los servicios públicos no llegan a todas las personas que los necesitan a largo plazo, y muchos siguen sin poder permitirse la atención privada”¹². Y ello a pesar de que la Exposición de Motivos LAPAD manifiesta la necesidad de que los poderes públicos den una respuesta “*firme, sostenida y adaptada al actual modelo de nuestra sociedad*” a los problemas de atención

9. OIT: *La economía de los cuidados* (ilo.org), recuperado el 17-3-2022. *Vid.*, allí también los diferentes informes que analizan distintos aspectos de esta materia.

10. VILÀ SÁNCHEZ, Eva & BOLAND, COLLEEN & COTTONE, Linda: “COVID-19 Implications for migrant care workers: a gender perspective”, *Quaderns de l’Institut d’Estudis Europeus*, ISSN-e 2696-8525, vol. 1, nº. 1, 2022, pp. 145-153, <https://doi.org/10.5565/rev/quadernsiee.9>.

11. En DIGITAL FUTURE SOCIETY: *Los cuidados a domicilio y las plataformas digitales en España*, cit. p.20, se muestra con claridad en sus gráficos la distribución por géneros de los integrantes de la cadena de cuidados, tanto en la atención a domicilio como en instituciones especializadas. Baste añadir lo que se ha denominado “paradoja de género de la cohesión social” para hacer referencia al hecho de que las mujeres no participen de un bienestar social equiparable al de los hombres (en términos de participación laboral, acceso a la protección social e igualdad de oportunidades en general). Una paradoja que puede verse acrecentada si no se adoptan medidas adecuadas, por lo que resulta fundamental la revisión del sistema de cuidados a las personas en su conjunto. En este sentido, CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ESPAÑA: *Informe 01/2022, Mujeres, trabajos y cuidados: propuestas y perspectivas de futuro*, disponible en julio 2022 en <https://www.ces.es/documentos/10180/5282746/Inf0122.pdf/8283bf1c-0f10-1f2d-7e55-444949c4def1>, especialmente p. 142.

12. DIGITAL FUTURE SOCIETY: *Los cuidados a domicilio y las plataformas digitales en España*, cit. p. 10.

y cuidado de personas dependientes. Sin embargo, las políticas públicas, por razones que ahora no se analizan, se han mostrado, cuando menos, insuficientes¹³.

Tal vez una de las lagunas de la referida Ley sea, precisamente, la relacionada con las circunstancias y necesidades de las cuidadoras. Porque, si bien es cierto que en el artículo 14.4 en relación con el 18.3 LAPAD se contempla la opción de personas dependientes atendidas por cuidadores no profesionales y la afiliación de éstos a la Seguridad Social¹⁴ (dejando al margen la consideración de las coberturas y prestaciones sociales que estas cuidadoras reciben¹⁵), no lo es menos que quedan fuera del ámbito de la norma las cuidadoras de personas mayores no calificadas administrativamente como “dependientes” y las cuidadoras de niños no enfermos, aunque ambos colectivos se integren también en el ámbito de la economía de los cuidados¹⁶.

Por otra parte, tanto la regulación referida como las políticas públicas que la han acompañado en su desarrollo, carecen de una oferta de acceso a los sistemas de cualificación profesional como cuidadores, asequible para éstos¹⁷.

13. A pesar de contar con informes de expertos con recomendaciones concretas en relación con las medidas públicas a adoptar. *Vid.*, por ejemplo, AA.VV., *La igualdad de género como eje de un nuevo modelo económico y social eficiente y sostenible: el cometido de las políticas públicas*, Informe del Proyecto de investigación 154/10, dirigido por ALARCÓN GARCÍA, G., 2014, disponible en marzo 2022 en la página del Ministerio de Igualdad, <https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/AreaEstudiosInvestigacion/docs/Estudios/Estudios-Linea/2015/IgualdadGenero.pdf>. Un estudio detallado del impacto de la LAPAD a nivel estatal y autonómico en DÍAZ MOLINA, Liseth, ETXEZARRETA ETXARRI, Enekoitz & LARRAÑAGA SARRIEGUI, Mertxe: “Cooperativa de cuidados: de la prestación económica de asistencia personal hacia la colectivización de las personas cuidadoras”, *Zerbitzuan: Gizarte zerbitzuetarako aldizkaria = Revista de servicios sociales*, ISSN 1134-7147, N.º. 67, 2018, pp. 5-20, especialmente pp. 9 y ss.

14. *Vid.*, el contenido del Convenio especial de cuidadores de personas que tengan reconocida la prestación por dependencia Ministerio de Seguridad Social (Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo) <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/Afiliacion/10547/10555/51635>, cuyos requisitos y coberturas son manifiestamente mejorables. Fuera quedan los cuidadores de todas las personas que no hayan conseguido la calificación de su grado de dependencia.

15. Como se ha señalado en DIGITAL FUTURE SOCIETY: *Los cuidados a domicilio y las plataformas digitales en España*, *cit.*, pp.21-22, “esta ley también ha sido criticada por incentivar y perpetuar el rol de las mujeres de la familia como cuidadoras. La LAPAD planteó la opción de ofrecer prestaciones económicas a los familiares como último recurso, pero se ha convertido en la más habitual (y, para el Estado, es menos costosa que construir más residencias públicas o contratar a cuidadores profesionales). Este resultado ha socavado la intención original del Gobierno y su aspiración de profesionalizar el sector”.

16. El cuidado de niños plantea problemas singulares. *Vid.*, DEL MORAL ESPÍN, Lucía & GÁLVEZ MUÑOZ, Lina: “Bienestar infantil, capacidades y sostenibilidad de la vida”, AA.VV., *La economía de los cuidados*, (Gálvez Muñoz, dir), Deculturas, Sevilla, 2016, pp. 237-275.

17. En la UE se aprecia una gran variabilidad en cuanto a la cualificación de los trabajadores que prestan atención domiciliaria a largo plazo, aunque predominan los no cualificados (*vid.* TROJANSKY, Alisa: *Towards the “Uber-isation” of Care? Platform work in the sector of longterm home care and its implications for workers’ rights*.

Mejorar las condiciones de trabajo y cambiar las políticas públicas de la economía de los cuidados es, desde hace mucho tiempo, uno de los retos de la economía feminista¹⁸. Como es sabido, la teoría económica feminista revisa los pilares de la economía del bienestar (sanidad, educación y pensiones públicas) para incluir como cuarto pilar a los cuidados, mientras que la teoría económica tradicional considera económicos sólo los actos de producción e intermediación de bienes y servicios de naturaleza mercantil y deja fuera las actividades realizadas dentro del hogar (cuidado de la familia). Así, “lo que ocurre dentro del hogar, no goza de ningún reconocimiento y se entiende como algo naturalizado por la sociedad, por lo que es invisible y está infravalorado”¹⁹. La economía feminista, en consecuencia, ha ido avanzando hacia una noción más realista del “concepto de trabajo, que dejaría de equipararse a

Comité Económico y Social Europeo, 2020, Disponible en abril 2022 en: <https://www.eesc.europa.eu/sites/default/files/files/qe-02-20-092-en-n.pdf>, p. 7). En España, el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional, la cualificación profesional regulada hasta la fecha como Formación Profesional nivel 2, es de la familia “profesional servicios socioculturales y a la comunidad: Atención socio-sanitaria a personas en el domicilio”. En éste se incluyen 3 módulos: Higiene y atención sanitaria domiciliaria (230 horas), Apoyo domiciliario y alimentación familiar (100 horas) y Atención y apoyo psicosocial domiciliario (270 horas). Conviene reflexionar sobre si dicha oferta formativa es o no adecuada (por los requisitos de acceso, el coste de su realización y el tiempo que hay que invertir) para que las personas del perfil de las que vienen prestando estos servicios, a domicilio o en residencias, sin cualificación puedan acceder a ella. Tampoco parece que se haya pensado en ellas al dictar los requisitos y el procedimiento de acreditación de competencias profesionales; Vid., el Portal del Ministerio de Educación y Formación Profesional, *TodoFP*, disponible en abril 2022 en <https://www.todofp.es/acreditacion-de-competencias.html>. No obstante, “...el concepto de “profesionalización” de la LAPAD es bastante difuso y se limita a identificar los cuidados profesionales como aquellos no proporcionados por familiares” (DIGITAL FUTURE SOCIETY: *Los cuidados a domicilio y las plataformas digitales en España*, cit., p.24). En cuanto a los requerimientos formativos, según establece la ley LAPAD, las cuidadoras profesionales empleadas por instituciones públicas o entidades privadas deben contratarse a través del Régimen General. Tienen que acreditar un mínimo de formación o experiencia y poseer un Certificado de Profesionalidad. En el ámbito de la asistencia residencial, la obligación de contar con este certificado se pospuso hasta diciembre del 2022.

18. Un excelente análisis de la materia en CASTRO GARCÍA, Carmen: “Repensar la economía a través de los cuidados”, AA.VV.: *Los cuidados en la era Covid-19: análisis jurídico, económico y político* (Coord. MARRADES PUIG), 2021, pp. 333-353, *passim*. Vid, también, BENERÍA, Lourdes & BERIK, Günseli & FLORO, María: *Género, desarrollo y Globalización. Una visión desde la economía feminista*. Bellaterra, Barcelona., 2016. De interés también <https://www.economiasolidaria.org/noticias/retos-feministas-de-la-economia/> disponible el 17-3-2022.

19. COUTO VILCHES, Laura: “Economía de los cuidados”, *Crítica urbana: revista de estudios urbanos y territoriales* (Ejemplar dedicado a: Ciudades para los cuidados), ISSN 2605-3276, Vol. 4, nº. 17, 2021, pp. 8-11. Como indica la autora, “es necesario repensar la economía como aquella red que sostiene la vida, dentro y fuera de los mercados procurando que el sistema de indicadores de bienestar y riqueza se desvinculen de los procesos de mercado para vincularlos a la vida... Los mecanismos que propone el movimiento feminista para

empleo y se ampliaría hacia todos los procesos necesarios para sostener la vida de las personas”²⁰.

En los últimos años se ha constatado, con mayor intensidad, la necesidad de hacer de la economía de los cuidados una política palanca para el cambio del modelo económico, contribuyendo así a crear valor social y propiciar la sostenibilidad de la vida y del planeta²¹. Y es que se han reproducido pautas comunes a otros momentos de grave crisis económica (*v.gr.*, intensificación del trabajo no remunerado de las mujeres -doméstico y de cuidados-, empeoramiento de las condiciones de trabajo de las mujeres -que resulta más precarizado aún- y retraso en su recuperación), con la consiguiente pérdida de las leves conquistas en materia de igualdad alcanzadas en las épocas de bonanza económica²².

El Plan de Empleo, Recuperación y Resiliencia sobre Economía Social y de los cuidados del Gobierno de España, que a continuación comentamos con más detalle, y más recientemente la Comunicación de la Comisión al Parlamento europeo y al Consejo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las Regiones sobre la Estrategia europea de los cuidados²³, diseñan las estrategias y proponen las agendas para tratar de abordar las necesidades de todos los intereses concernidos en los cuidados (cuidadores y receptores de los cuidados) y dar respuesta adecuada y urgente a los problemas planteados.

llevar a cabo una economía de cuidados son, por un lado, un sistema estatal de cuidados y, por otro, un plan de choque para que los cuidados sean el eje vertebrador del nuevo paradigma económico” (p. 10).

20. GÁLVEZ MUÑOZ, Lina: “La economía y los trabajos de cuidados”, *cit.*, pp. 16-17. A este respecto conviene recordar que el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 5, “la igualdad de género”, es una conquista transversal a todos los demás objetivos. La economía de los cuidados se inserta en el centro de las acciones necesarias para el logro de dicho objetivo en relación con los ODS 3 (salud y bienestar), 8 (trabajo decente y crecimiento económico) y 10 (reducción de las desigualdades).

21. “Resulta de interés articular el principio de corresponsabilidad integral para la configuración de una reorganización socialmente justa de los cuidados, vinculando estructuras colectivas para cuidarnos desde el ámbito comunitario”, CASTRO GARCÍA, Carmen: “Repensar la economía a través de los cuidados”, *cit.*, p. 336. Las propuestas de la autora sobre los enfoques transformadores de las políticas públicas en pp. 338 y ss.

22. GÁLVEZ MUÑOZ, Lina & RODRÍGUEZ-MODROÑO, Paula: “La desigualdad de género en las crisis económicas”, *Investigaciones Feministas*, vol. 2, 2011, pp. 113-132 (DOI: 10.5209/rev_infe.2011.v2.38607); en las páginas 115, 122 y 127 y siguientes, respectivamente, se da una detallada explicación de las causas y efectos de estos tres fenómenos.

23. COMISIÓN EUROPEA: *Communication from the Commission to the European Parliament, the Council, the European Economic and Social Committee and the Committee of the Regions, On the European Care Strategy*, Bruselas, 7.9.2022, COM (2022) 440 final.

1.1.2. *El Plan de Empleo, Recuperación y Resiliencia sobre Economía Social y de los Cuidados*

Para tratar de cambiar la situación descrita, el Plan de Empleo, Recuperación y Resiliencia sobre Economía Social y de los Cuidados (PERTE ESyC), aprobado por el Gobierno de España, en mayo de 2022, *“reúne el conjunto de medidas coherente y exhaustivo que permita contar con la inversión pública necesaria para intensificar el potencial de crecimiento, la generación de empleo de calidad y la resiliencia económica y social necesarias para una transformación que supere las debilidades que han quedado expuestas durante la crisis sanitaria”*. El plan persigue la consecución de dos objetivos interrelacionados: el impulso y desarrollo de la economía social y el fortalecimiento de unos servicios avanzados en el ámbito de los cuidados.

El PERTE ESyC se caracteriza por su naturaleza multisectorial y transversal y contiene medidas para dar impulso, a través de la inversión, entre otros, al Plan de apoyos y cuidados de larga duración mediante la desinstitucionalización, equipamientos y tecnología; al Plan de Modernización de los Servicios Sociales, a través de la transformación tecnológica, innovación, formación y refuerzo de la atención a la infancia; al Plan España País Accesible y al Plan integral de impulso a la Economía Social para la generación de un tejido económico, inclusivo y sostenible²⁴.

En concreto, referido a los cuidados, el Objetivo segundo, dedicado al *“Fortalecimiento de los servicios avanzados en el ámbito de los cuidados, accesibles y centrados en las personas”*, se despliega en varias líneas de actuación: 1) Profesionalización del sector de los cuidados sanitarios y de la dependencia, 2) Medidas de apoyo a la lucha frente al Reto Demográfico, 3) Educación, Cualificación y Recualificación digital y sostenible, 4) Espacio de Datos para el bien común y la innovación social, 5) Herramienta digital que facilite el contacto entre consumidores y productores para la venta y distribución de los artículos agroalimentarios en mercados locales y 6) Medidas para la promoción e impulso de igualdad de género²⁵.

24. Paralelamente, el PERTE ESyC incorpora actuaciones que se engloban también dentro de otros componentes además de los indicados en texto: Componente 4; Componente 11; Componente 12 Componente 13; Componente 17 y Componente 20. GOBIERNO DE ESPAÑA: *Plan de Empleo, Recuperación y Resiliencia sobre economía social y de los cuidados (PERTE ESyC)* (2022), mayo, Resumen ejecutivo, pp. 3 y ss. Esta transversalidad del PERTE ESyC es posible, según indica y desarrolla el texto de la Memoria completa, pp. 4-7, habida cuenta de *“(L)a presencia y el protagonismo de la Economía Social en sectores tradicionales y emergentes de la economía española”*, lo que permite su *“encaje en múltiples componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”*.

25. GOBIERNO DE ESPAÑA: *Plan de Empleo, Recuperación y Resiliencia sobre economía social y de los cuidados (PERTE ESyC)*, mayo, Memoria completa, pp. 17 y ss.

El PERTE ESyC persigue, igualmente, un objetivo estratégico: la configuración del “*Hub de Vanguardia, referente en Economía Social, al servicio de la transferencia e intercambio de conocimiento con las entidades de la Economía Social, que identifique y plantee estrategias, buenas prácticas, nuevas fórmulas de economía inclusiva, métodos de evaluación de impacto social, nuevos modelos de emprendimiento colectivo derivados de la transformación digital y medioambiental, entre otros*”²⁶.

En relación con los cuidados que denomina “colectivos”, que son los que conforman el foco de atención de este trabajo, el PERTE ESyC considera “(L)a dignificación de todos los trabajos de cuidados, ya sean remunerados o no, y la profesionalización del trabajo retribuido en orden a la transformación de todas las formas que toman los trabajos de cuidados hoy en día. De esta manera, se impulsará la transición de una situación caracterizada por la invisibilidad y la precariedad hacia un escenario en el que coexistan formas de trabajo de cuidados no remunerado y dignificado y de cuidados remunerados profesionales en condiciones dignas”, así como la profesionalización de los cuidados y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales en el ámbito de los cuidados²⁷.

Para el desarrollo de las actuaciones incluidas en su cronograma, el PERTE ESyC prevé, no sólo una inversión directa de los Ministerios implicados de 808 millones de euros a lo largo del periodo 2022-2026²⁸; sino también el posible complemento con fondos correspondientes a préstamos reembolsables y otras fuentes adicionales provenientes de las nuevas fases de implantación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Asimismo, se anuncian medidas de fomento de financiación privada adicional²⁹.

Para hacer efectiva y adecuada la actuación de las medidas recogidas en el PERTE ESyC, se ha previsto un doble nivel de gobernanza: la gobernanza pública (integrada por los miembros del Gobierno de España) y la gobernanza público-privada (“Alianza por la Economía Social y de los Cuidados”). Este segundo nivel contará con la

26. GOBIERNO DE ESPAÑA: *Plan de Empleo, Recuperación y Resiliencia sobre economía social y de los cuidados (PERTE ESyC)*, mayo, Resumen ejecutivo, *cit.*, p. 5.

27. GOBIERNO DE ESPAÑA: *Plan de Empleo, Recuperación y Resiliencia sobre economía social y de los cuidados (PERTE ESyC)*, mayo, Memoria completa, *cit.*, pp. 14-15.

28. Vid., ANEXO I del *Plan de Empleo, Recuperación y Resiliencia sobre economía social y de los cuidados (PERTE ESyC)*, mayo, Resumen ejecutivo, *cit.* pp. 10-13.

29. GOBIERNO DE ESPAÑA: *Plan de Empleo, Recuperación y Resiliencia sobre economía social y de los cuidados (PERTE ESyC)*, mayo, Resumen ejecutivo, *cit.*, pp. 5 y ss.

participación de la Confederación Empresarial Española de la Economía Social (CE-PES) como entidad relevante y representativa de la Economía Social³⁰.

1.2. Tipología de la oferta de cuidados

Se ha venido a afirmar que “(h)asta ahora, la respuesta a esta crisis ha consistido en seguir promoviendo el hogar como el lugar ideal para cuidar a ancianos y personas dependientes, así como una creciente privatización y externalización de los servicios de cuidados. A menudo, las residencias son de propiedad pública, pero las gestionan entidades privadas; es un sistema caracterizado por licitaciones muy competitivas donde se busca reducir el precio al mínimo y firmar convenios a corto plazo, lo que conlleva unas condiciones laborales precarias para quienes trabajan en estos centros”³¹.

La insuficiencia de recursos públicos ha impulsado la actividad económica privada de los cuidados, caracterizada por ser un sector lucrativo y en continuo crecimiento. Las familias que contratan cuidadoras suelen entablar contacto con ellas a través de canales informales de conexión o de entidades privadas, como las agencias de colocación³². En principio, desde un punto de vista objetivo, la variedad de la oferta de estos servicios es algo bueno. “Los servicios de cuidados deberían satisfacer las necesidades y preferencias tanto de los trabajadores como de los receptores de los cuidados y ser adecuados, apropiados, flexibles y prestarse gratuitamente o a un precio razonable, acorde con la capacidad de pago de los trabajadores. Sin embargo, los servicios de cuidados de larga duración siguen siendo inaccesibles para la gran mayoría de las personas mayores con necesidades de cuidados”³³. En la casi totalidad de los Estados de la Unión Europea la actividad de cuidados se presta tanto por entidades públicas

30. GOBIERNO DE ESPAÑA: *Plan de Empleo, Recuperación y Resiliencia sobre economía social y de los cuidados (PERTE ESyC)*, mayo, Resumen ejecutivo, *cit.*, p. 9.

31. DIGITAL FUTURE SOCIETY: *Los cuidados a domicilio y las plataformas digitales en España*, *cit.* p. 9.

32. BLANCHARD, Olivia: “Los cuidados a domicilio y las plataformas digitales en España”, *cit.*, p. 149. En el mismo sentido, DIGITAL FUTURE SOCIETY: *Los cuidados a domicilio y las plataformas digitales en España*, *cit.*, p. 10.

33. OIT: *Los Cuidados en el trabajo. Invertir en licencias y servicios de cuidados para una mayor igualdad en el mundo del trabajo*, informe marzo 2020, disponible en marzo de 2022 en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_838659.pdf

como por empresas privadas, habida cuenta la insuficiencia de recursos públicos para dar cobertura al volumen de necesidades de cuidados a largo plazo³⁴.

La tipología de la oferta de atención a las personas necesitadas de cuidados es muy variada, ya sea pública o privada.

Cabe mencionar, en primer lugar, el fenómeno, de tendencia creciente, de las alternativas habitacionales a la vivienda que el sujeto precisado de cuidados ha ocupado hasta la edad madura, conocidas como *cobhousing* o vivienda colaborativa³⁵; o las comunidades de vivienda, a su vez de variadas modalidades, normalmente utilizadas por personas mayores que viven solas y deciden compartir con otras sus espacios, apoyos y servicios sanitarios (viviendas ecológicas, comunidades de retiro orientadas, micro comunidades, movimiento de la aldea, entre otros)³⁶.

En segundo lugar, aunque no siempre es propiamente una solución de cuidados sino de compañía (bien es cierto que ésta es un componente de aquellos), hay que mencionar la iniciativa de algunas Universidades españolas que, a través de sus servicios de voluntariado, promueven la convivencia de estudiantes y personas mayores: éstas, a cambio de la compañía, ceden el uso y habitación de espacios en su vivienda de forma, normalmente, gratuita³⁷.

34. TROJANSKY, Alisa: *Towards the “Uber-isation” of Care? Platform work in the sector of longterm home care and its implications for workers’ rights*. Comité Económico y Social Europeo, *cit.*, p. 5. Cuestión distinta, como indica la autora, es que los recursos con los que se hace frente al pago de los servicios privados en ocasiones provienen de ayudas públicas; en porcentajes muy variables entre los distintos Estados miembro de la UE.

35. Según Cohousing.org, este enfoque de la vida independiente es “una comunidad intencional de hogares privados agrupados en torno a un espacio compartido”. Cada uno de los miembros de la comunidad es financieramente independiente, pero comparten la responsabilidad de dirigir el vecindario y todos participan en la toma de decisiones. *Vid.* con una perspectiva europea de la situación, AA.VV.: *Viviendas para personas mayores en Europa. Nuevas tendencias para el siglo XX*, Rodríguez Rodríguez, P (ed), Papeles de la Fundación Pilares para la Autonomía Personal. N.º 3, 2018, en https://cendocps.carm.es/documentacion/2019_viviendas_personas_mayores_europa.pdf. *Vid.*, también el resumen de las Jornadas *Las viviendas alternativas para personas mayores a debate* en <https://atelier15madrid.wordpress.com/las-viviendas-alternativas-para-personas-mayores-a-debate/> (disponible en marzo 2022). *Vid.* en el contexto de la economía social, TORTOSA, María Ángeles & SUNDSTRÖM, Gerdt: “El cohousing senior en España. Cambios desde la economía social en los alojamientos y en la economía de los cuidados para personas mayores”, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 104, 2022, pp. 303-331. DOI: 10.7203/CIRIEC-E.104.21435

36. Información del CENTRO INTERNACIONAL SOBRE EL ENVEJECIMIENTO (CENIE). <https://cenie.eu/es/blog/alternativas-de-vivienda-para-adultos-mayores>

37. *Vid.*, el programa UNIVERSIDAD DE MURCIA & AYUNTAMIENTO DE MURCIA: *Convivencia entre generaciones* de la Universidad de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia en <https://www.um.es/web/adyv/voluntariado/proyectos/convivencias-solidarias/programa-alojamiento-jovenes-universitarios-personas-mayores>, disponible en abril 2022.

En tercer lugar, hay que mencionar las residencias de mayores, de tipología variada³⁸. Las más conocidas son las residencias con internamiento para personas mayores, normalmente con capacidades físicas y/o mentales reducidas, pero también son frecuentes las residencias de alojamiento voluntario para la persona usuaria o las que suplen necesidades familiares temporales (servicio de día y noche, vacacional, fines de semana, convalecencia, enfermedades, etc.)³⁹. Alternativas a las que acompañan “nuevos” productos financieros para el pago de los gastos relacionados con las residencias⁴⁰.

También en tendencia creciente y, en cuarto lugar, cabe citar las empresas que ofrecen servicios de cuidados a domicilio, igualmente de variada tipología⁴¹. Algunas contratan ellas mismas a las trabajadoras, pero son minoritarias. La mayoría actúan como agencias de colocación y se limitan a intermediar entre las cuidadoras y las familias. Esas entidades pueden, a su vez, actuar de dos formas: limitarse a seleccionar a las personas y poner en contacto a ambas partes o, además de establecer un contacto entre las partes, asumen dar de alta a la trabajadora en nombre de la familia, en el Sistema Especial para Empleados de Hogar de la Seguridad Social, y se ocupa de las tareas administrativas, como las nóminas⁴². Algunas de estas empresas ya han iniciado su expansión a través de la fórmula de franquicia⁴³.

Según el PERTE ESyC, “(E)l futuro ecosistema de la Economía Social y de los Cuidados se desarrollará a través de un tejido de pequeñas y medianas entidades, innovadoras y dinámicas, por cuanto están vinculadas a las necesidades cambiantes de las personas y a sus distintos ciclos vitales, y a las necesidades de los entornos en los que podrán desarro-

38. Merece la pena mencionar, por su singularidad a la entidad GSR de la corporación Mondragón. *Vid.*, <https://www.gsr.coop/es/> disponible en abril 2022.

39. POYATOS CHACÓN, María Fátima: “El contenido y alcance de las tareas de cuidado en los centros de atención residencial. Su consolidación tras la Sentencia 1024/2020, de 24 de noviembre, de la sala de lo social del Tribunal Supremo”, *Revista de Estudios Jurídico Laborales y de Seguridad Social*, mayo – octubre, 3, 2021, pp. 259-274, p. 261.

40. Como el que consiste en el servicio de intermediación en el alquiler de la vivienda para, con la renta obtenida, pagar, todo o en parte, el importe de la residencia. *Vid.*, por ejemplo, <https://pensium.es/>

41. Conviene señalar que, en adelante, los cuidados que van a centrar la atención de este trabajo son los prestados a domicilio y de largo plazo. *Vid.*, su caracterización en OECD: *OECD Health Statistics 2021. Definitions, Sources and Methods*, *cit.*

42. DIGITAL FUTURE SOCIETY: *Los cuidados a domicilio y las plataformas digitales en España*, *cit.* p. 10. En el informe se da una perspectiva general del estado de la cuestión en España.

43. Según UNGRIA, Carlos, *¿Por qué están en auge las plataformas digitales de ayuda a domicilio? El envejecimiento de la población, una mayor demanda de cuidadores por horas y la irrupción de las nuevas tecnologías favorecen la creación de estos negocios*, 2019, disponible a marzo 2022 en <https://www.alimarket.es/sanidad/noticia/299316/-por-que-están-en-auge-las-plataformas-digitales-de-ayuda-a-domicilio->, este es el caso de “CuoreCare”, una compañía constituida en Barcelona en 2016.

*llarse en comunidad. De esta manera, conecta plenamente y da solución al desafío del reto demográfico, dando respuestas innovadoras a las necesidades de las personas y de los entornos que habitan*⁴⁴.

En este marco, y en el contexto de una economía global en constante crecimiento, han surgido nuevas intermediarias digitales para atender la necesidad de servicios de cuidados de larga duración. Este fenómeno se ha descrito en algunos medios de comunicación y académicos como la “uberización” del sector de los cuidados⁴⁵.

2. Plataformas digitales para la economía de los cuidados

2.1. La economía de los cuidados y la transición digital: plataformas de intermediación

2.1.1. El desarrollo del mercado de los cuidados a través de plataformas digitales

La Organización Internacional del Trabajo definió a las plataformas digitales de trabajo como “una de las transformaciones más importantes del mundo del trabajo en la última década”⁴⁶. En el mundo, a pesar de que todavía el número de personas que prestan su trabajo personal a través de estas plataformas no es porcentualmente muy elevado, sí va *in crescendo*⁴⁷ a un ritmo ahora acelerado por la crisis sanitaria COVID19. Se ha estimado que en España un 2,6% de la población activa depende –como principal fuente de ingresos– del trabajo que generan las plataformas digitales y, si se incluye a quienes han usado o usan las plataformas para una prestación de trabajo esporádica, la cifra aumenta hasta un 18%. Las mal llamadas “plataformas de trabajo” están proliferando en distintos sectores y su crecimiento, tanto nacional

44. Es preciso indicar que en el PERTE ESyC, al describir la “Cadena de Valor”, se indica que en las políticas del Plan se considera a los cuidados desde una configuración que contempla desde el autocuidado hasta la salud comunitaria pasando por la transición ecológica y digital justas, el cuidado al medio ambiente, la apuesta por el desarrollo local, la cohesión social, la igualdad de género, el legado y la proyección intergeneracional. “Un sector de los Cuidados, entendido desde una perspectiva amplia, que abarca desde la prevención de situaciones de fragilidad, a la atención de situaciones de dependencia y de aislamiento social. En la que la digitalización irrumpe con fuerza, en la medida que la tecnología posibilita la capilaridad de servicios sanitarios y sociales en el territorio”. Vid. GOBIERNO DE ESPAÑA: *Plan de Empleo, Recuperación y Resiliencia sobre economía social y de los cuidados (PERTE ESyC)* (2022), mayo, Memoria completa, *cit.*, pp. 13-14 y 19.

45. TROJANSKY, Alisa: *Towards the “Uber-isation” of Care? Platform work in the sector of longterm home care and its implications for workers’ rights.* *cit.*

46. OIT: *Digital labour platforms and the future of work: Towards decent work in the online world.* International Labour Office, Geneva, 2018.

47. BLANCHARD, Olivia: “Los cuidados a domicilio y las plataformas digitales en España”, *cit.*, p. 147.

como internacional, se ha visto favorecido por la expansión digital y por los cambios en las tendencias laborales. El tema viene siendo objeto de atención y debate en la prensa y en los ámbitos políticos y académicos. En España, como primera respuesta a los problemas que se presentan para los trabajadores que prestan sus servicios a través de las plataformas digitales, se dictó el Real Decreto-Ley 9/2021, de 11 de mayo, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales. Con vocación de mayor alcance, aunque siguiendo el sentido de la norma española, la Comisión Europea hizo pública, en diciembre de 2021, la propuesta de Directiva del Parlamento y del Consejo para mejorar las condiciones de trabajo en las plataformas de trabajo⁴⁸.

Los trabajos académicos sobre plataformas digitales se iniciaron en torno a la llamada “economía colaborativa”. No reproduciremos aquí la polémica doctrinal relativa a su correcta nominación y naturaleza jurídica, como entornos colaborativos o meros instrumentos capitalistas al servicio de la actividad del empresario titular de la plataforma⁴⁹. En realidad, la cuestión se resuelve atendiendo al modo en el que la plataforma es usada por las personas que, a su través, canalizan sus ofertas de trabajo

48. *Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council on improving working conditions in platform work*, Brussels, 9.12.2021 COM(2021) 762 final Ese mismo día la Comisión propuso un conjunto de medidas para mejorar las condiciones de trabajo en las plataformas de trabajo y apoyar el crecimiento sostenible de las plataformas de trabajo digital en la UE. Así, una Comunicación que establece el enfoque y las medidas de la UE sobre el trabajo en plataforma, la mencionada propuesta de Directiva sobre la mejora de las condiciones de trabajo en las plataformas de trabajo y un proyecto de Directrices que aclaran la aplicación de la legislación de competencia de la UE a los convenios colectivos de los autónomos que buscan mejorar sus condiciones de trabajo. Más información en:

https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/ip_21_6605

49. Las referencias bibliográficas son muy numerosas. Hay que citar, por ser de los primeros trabajos sobre la materia, ALFONSO SÁNCHEZ, Rosalía: “Economía colaborativa: un nuevo mercado para la economía social”, *XVI Congreso de Investigadores en Economía Social y Cooperativa. Economía Social: crecimiento económico y bienestar*, CIRIEC-España, Valencia, 2016, disponible en abril 2022 en <http://ciriec.es/wp-content/uploads/2016/07/COMUN-215-T10-Rosalia-Alfonso-Sanchez-ok.pdf>; ALFONSO SÁNCHEZ, Rosalía: “Aproximación jurídica a la economía colaborativa: diferentes realidades”, *Cuadernos de Derecho y Comercio*, nº 66, 2016, pp. 13-73. *Vid.*, también JARNE MUÑOZ, PABLO: *Economía colaborativa y plataformas digitales*, Reus, Madrid, 2019; y BOTELLO HERMOSA, José María: “Economía colaborativa, ¿El término adecuado?”, en AA.VV.: *Propuestas de regulación de las plataformas de economía colaborativa: perspectivas general y sectoriales*, Ortí Vallejo, A. & Rubio Gimeno, G. (Dirs), Aranzadi, Navarra, 2019, pp. 21-44;. En general, AA.VV.: *Retos jurídicos de la economía colaborativa en el contexto digital*, Alfonso Sánchez, R. & Valero Torrijos, J. (Dirs), Aranzadi, The Global Law Collection, Navarra, 2016.

o de venta de bienes⁵⁰; cuestión sobre la que se volverá al final de este trabajo al tratar las singularidades de las plataformas digitales de cuidados cuyos titulares sean entidades de economía social.

En los últimos años se han producido muchos debates en torno a las condiciones de trabajo a través de las plataformas digitales, la función de los sindicatos para tutelar los intereses de los trabajadores de plataformas digitales y las alternativas en el modelo de negocio⁵¹. No obstante, no todas las plataformas son objeto de atención y regulación, pues aquella se ha focalizado, por el momento, en las de alojamiento colaborativo, reparto a domicilio y transporte o en las que dan soporte a las “redes sociales”⁵². En lo que se refiere a las plataformas digitales en los ámbitos de los cuidados a domicilio y del trabajo doméstico, existen importantes lagunas en orden a su puesta en marcha y actuación que deben tratarse diferenciadamente. “El riesgo de invisibilidad que trae consigo el trabajo en plataformas puede amplificarse si se suma al trabajo doméstico, ya en riesgo de invisibilizarse; la escasez de estudios e iniciativas que atiendan a la intersección de estos fenómenos indica lo urgente que es abordar esta cuestión para los académicos, los interlocutores sociales y los responsables de formulación de políticas”⁵³.

La reciente aparición de plataformas digitales de trabajo en el sector de los cuidados sigue una tendencia ascendente en toda Europa⁵⁴. Así era de esperar, lo mismo que su progresivo crecimiento, ya que la tecnología viene a reforzar la tendencia en el ámbito de la UE de acudir a empresas de intermediación en los servicios de cuidados.

50. Sobre la tipología de modelos de negocio de la economía colaborativa, aplicables a los desarrollados a través de plataformas digitales, Vid., ALFONSO SÁNCHEZ, Rosalía: “Economía colaborativa: un nuevo mercado para la economía social”, *cit.* pp. 5-6 y bibliografía allí *cit.*

51. VOSS, Eckhard & RIEDE, Hannah: *Digitalization and workers participation: what trade union, company level workers and online platform workers in Europe think*. ETUC. Brussels, 2018. Disponible en abril 2022 en <https://www.etuc.org/en/publication/digitalisation-and-workers-participation-what-trade-unions-and-workers-think>

52. Sobre estas modalidades de plataformas digitales, Vid., los trabajos contenidos en AA.VV.: *Plataformas digitales: aspectos jurídicos*, Martínez Nadal, A. (Dir), Aranzadi, Navarra, 2021; AA.VV.: *Servicios en plataforma. Estrategias regulatorias*, Esteve Pardo, J. (dir.), Marcial Pons, Madrid, 2021; AA.VV.: *Propuestas de regulación de las plataformas de economía colaborativa: perspectivas general y sectoriales*, Ortí Vallejo, A. & Rubio Gimeno: G. (Dirs), Aranzadi, Navarra, 2019.

53. DIGITAL FUTURE SOCIETY: Los cuidados a domicilio y las plataformas digitales en España, *cit.* p. 52.

54. Vid., EUROFOUND, la Fundación europea para la mejora de las condiciones de vida y trabajo; en concreto los informes y encuestas sobre la economía de plataforma en el repositorio, disponible en abril 2022, en <https://www.eurofound.europa.eu/data/platform-economy>

De hecho, los servicios de cuidados a domicilio encajan muy bien con el modelo básico de negocio que configuran las plataformas digitales⁵⁵.

En España la creación de compañías digitales especializadas en servicios de cuidados a domicilio se ha acentuado desde finales de 2016, habiendo iniciado su actividad diferentes operadores como Cuideo, Aiudo, Wayalia, Cuidum, Familiados, Joyners, Depencare, Qida o CuoreCare, por citar al menos cinco alternativas que ofrece el sector⁵⁶. No vamos a considerar las singularidades de otros proyectos como Supercuidadores, más centrados en aspectos formativos o de otras plataformas multiservicios (que incluyen servicios de cuidado de niños, limpieza del hogar, reparaciones y mantenimiento doméstico, asistentes y entrenadores personales, etc.).

El desarrollo de este nuevo mercado de los cuidados a domicilio ofrecidos a través de plataformas digitales precisa una tipología específica de plataforma digital. Parte de la singularidad de estas plataformas y de los servicios tecnológicos o “tecnologizados” que ofrecen, consiste en la necesidad de adaptar las herramientas a las habilidades y necesidades de los destinatarios de los servicios. Así, ya hay estudios en los que se han analizado las TICs en el contexto del “hogar digital”. “El hogar digital, servicios y aplicaciones móviles basados en dispositivos personales, el paradigma del Internet de las Cosas (IoT), y utilidades de procesamiento de datos más eficientes, ofrecen una infraestructura adecuada para la creación de servicios de tele cuidado inteligentes e integrados en la vida de las personas. Sin embargo, la disponibilidad de las tecnologías no implica necesariamente su uso. Los sistemas de tele cuidado deben satisfacer a los usuarios involucrados. Por ello, es vital abordar la conceptualización y provisión de sistemas de tele cuidado desde una perspectiva centrada en el usuario y que garantice su satisfacción y sostenibilidad”⁵⁷.

55. TROJANSKY, Alisa: *Towards the “Uber-isation” of Care? Platform work in the sector of longterm home care and its implications for workers’ rights*, cit. p. 9.

56. UNGRIA, C.C.: *¿Por qué están en auge las plataformas digitales de ayuda a domicilio*, cit. Vid., también el cuadro resumen de las plataformas que operan en España en DIGITAL FUTURE SOCIETY: *Los cuidados a domicilio y las plataformas digitales en España*, cit. p. 28.

57. VADILLO MORENO, Laura: *Marco de referencia para sistemas inteligentes de telecuidado en el hogar*, Tesis doctoral, Valero Duboy, MA (dir. tes.), Martín Ruiz, M.L. (codir. tes.), Universidad Politécnica de Madrid, 2021, DOI 10.20868/UPM.thesis.68000. Según el resumen de este trabajo, “... se han estudiado los modelos de aceptación de tecnología y metodologías centradas en el usuario... desde el ámbito de la salud y el telecuidado... se ha profundizado en la definición de un marco de referencia que permita guiar el proceso de desarrollo de soluciones de telecuidado inteligentes en contextos personales tales como el hogar o la escuela infantil, teniendo en cuenta la idiosincrasia del telecuidado a través de sus diferentes perspectivas: hogar digital, concepto y casos de uso específicos, necesidad intrínseca de adaptación al contexto, desarrollo de software, ingeniería del conocimiento, factores humanos y normativas existentes, diseño centrado en el

2.1.2. Los actores de la prestación de cuidados a través de plataformas digitales

Es importante conocer las características básicas de los tres actores que intervinen en la prestación de cuidados a largo plazo a través de plataformas digitales, porque sus idiosincrasias marcan, de forma esencial, los posibles modelos de negocio: los clientes, las trabajadoras cuidadoras y las plataformas digitales⁵⁸.

Por una parte, se encuentran los clientes, cuyas circunstancias varían dependiendo de si son demandantes de cuidados a largo plazo, si son dependientes, personas con discapacidad o menores. En la mayoría de los casos, son las personas de su entorno las que buscan el servicio y, por tanto, interactúan con la plataforma, aunque el servicio se preste, en la mayoría de los casos, a personas capaces, pero con limitaciones. Esta es una singularidad de las plataformas digitales de cuidados que las diferencia de otras plataformas centradas en otros productos o servicios; y así se debe reflejar en su modelo de negocio y, sobre todo, en la regulación que se dicte para la correcta tutela de los intereses de sus singulares usuarios.

Por otra parte, se encuentran las trabajadoras, que son las cuidadoras que la plataforma ha seleccionado para que oferten sus servicios a través de ella. El régimen de prestación de los servicios puede ser como trabajadoras autónomas o por cuenta del titular de la plataforma. En cualquier caso, siempre prestan sus servicios en el domicilio particular del cliente de la plataforma. La reputación de las cuidadoras puede ser valorada a través de aplicaciones vinculadas en la plataforma, razón por la cual estas deberían poder conocer el algoritmo y tener así acceso a los criterios de asignación de tareas por parte de la plataforma⁵⁹.

Finalmente, las plataformas son el instrumento a través del que se cruzan la oferta y la demanda de servicios. Con mayor o menor grado de control sobre la calidad asistencial para los clientes y la seguridad personal y laboral de los cuidadores, las plataformas intermedian y suministran las infraestructuras precisas para el éxito de la transacción. Deberían procurar un “acuerdo justo” para las trabajadoras, lo que incluiría la mencionada transparencia del algoritmo, el asesoramiento y la formalización de un contrato. Las características del trabajo en estas plataformas son las

usuario y aceptación de tecnología... El marco de referencia considera tres ejes principales: los usuarios y su satisfacción, como elemento principal, que es sustentado por el entorno organizativo/normativo, y las TIC”.

58. TROJANSKY, Alisa: *Towards the “Uber-isation” of Care? Platform work in the sector of longterm home care and its implications for workers’ rights*, cit. p. 10.

59. Para evitar la “uberización”, TROJANSKY, Alisa: *¿Towards the “Uber-isation” of Care? Platform work in the sector of longterm home care and its implications for workers’ rights*, cit., p. 22.

siguientes⁶⁰: i) el pago se canaliza a través de medios digitales de la plataforma y se realiza por el cliente tras la prestación del primer servicio; ii) la relación involucra a tres partes, clientes, cuidadoras y plataforma y todas ellas deben dar la conformidad al encargo y sus condiciones; iii) los trabajos se organizan en tareas, por lo que puede haber distintas cuidadoras para un mismo cliente; iv) los servicios se prestan a demanda y, a diferencia de los servicios que se prestan a través de otras plataformas, suele haber interés por todas las partes de que se repitan y prolonguen en el tiempo en idénticas o similares condiciones. Todas estas circunstancias deberían ser objeto de especial atención por el legislador en orden a regular este sector y tal modalidad de actividad.

2.1.3. *El problema de la profesionalización del sector*

La experiencia de otras plataformas digitales de trabajo nos hace pensar en nuevas vulnerabilidades derivadas de esta clase especial de trabajo que es la de los cuidados⁶¹. Como se ha argumentado, las plataformas digitales de cuidados no aseguran *a priori* mejoras en las condiciones laborales de los cuidadores respecto de las que tienen en las prestaciones no intermediadas por la plataforma. En la medida en la que los cuidados a largo plazo son, no solo un servicio, sino también un derecho social y una responsabilidad pública, tanto las políticas públicas como las normas a dictar deberían contribuir a definir un modelo de plataformas digitales de cuidados que minimizara los impactos negativos sobre los trabajadores⁶².

Es cierto que, por regla general, las plataformas exigen a los clientes que afilien a las trabajadoras al Sistema Especial de Empleados de Hogar, lo que contribuye a reducir el número de acuerdos de trabajo informales. Pero este hecho no garantiza por sí solo que el sector de los cuidados a domicilio vaya a experimentar un incremento en su grado de profesionalización⁶³. Como se ha indicado *supra*, para ello son necesarios más recursos formativos y la articulación de sistemas de acreditación de competencias que estén al alcance del sector de población formado por las cuidadoras. Los titulares de las plataformas, en el modelo de negocio en el que estas son meras

60. TROJANSKY, Alisa, *Towards the “Uber-isation” of Care? Platform work in the sector of longterm home care and its implications for workers’ rights*, *cit.*, p. 10.

61. TROJANSKY, Alisa: *Towards the “Uber-isation” of Care? Platform work in the sector of longterm home care and its implications for workers’ rights*, *cit.*, p. 3.

62. TROJANSKY, Alisa: *Towards the “Uber-isation” of Care? Platform work in the sector of longterm home care and its implications for workers’ rights*, *cit.*, p. 2.

63. BLANCHARD, Olivia: “Los cuidados a domicilio y las plataformas digitales en España”, *cit.*, p. 151.

intermediadoras de los servicios, cuentan con pocos incentivos para incluir como actividad de la plataforma la formación, inicial y continua, de sus trabajadoras⁶⁴; a diferencia, como veremos, de las plataformas titularidad de entidades de economía social en las que las trabajadoras de cuidados son socias.

2.1.4. Tipología de plataformas de cuidados

Se han identificado dos tipos de plataformas digitales de cuidados en España⁶⁵. Unas son las plataformas multiservicio que ofrecen una variedad de prestaciones conectadas al hogar, incluidos los cuidados de personas dependientes y niños, el cuidado de mascotas, trabajos de mantenimiento, reformas, clases particulares y servicios de entrenamiento personal. El otro tipo son las que se han especializado en los cuidados y solamente ofrecen servicios en este ámbito. Los modelos de ambos tipos de plataformas varían significativamente. Unas prestan servicios para cubrir necesidades de cuidados a corto plazo. En este caso, la plataforma se lleva una parte de la tarifa por hora que perciben las cuidadoras. “Las otras se especializan en los cuidados a largo plazo y operan de manera similar a las agencias privadas de colocación tradicional. Se encargan de seleccionar a las trabajadoras y ofrecen un servicio de apoyo de manera continua durante todo el servicio. Algunas realizan también la contratación de la trabajadora en nombre de la familia”⁶⁶. Otras, como Cuideo, especializada en la atención a personas mayores, ofrece servicios tanto externos por horas (a la medida de los clientes) como internos durante todo el día (alternativa a una residencia).

Aunque los modelos bajo demanda y de colocación comparten varios aspectos, difieren en algunos importantes. En las agencias de colocación digitales, el proceso de selección lo realiza el departamento de recursos humanos de la empresa, aunque los algoritmos faciliten y agilicen el proceso. “Dado que estos servicios suelen prestarse a largo plazo, las relaciones entre el cliente y la cuidadora también son duraderas, de modo que esta “asignación” tiene lugar esporádicamente. En esto se diferencia del modelo bajo demanda, donde los servicios suelen ser puntuales, a corto plazo y

64. “Policy makers should be aware of the risk that platform care work may contribute to a deprofessionalisation of the long-term care sector and develop measures against this trend”, TROJANSKY, Alisa: *Towards the “Uber-isation” of Care? Platform work in the sector of longterm home care and its implications for workers’ rights*, cit., p. 22.

65. En DIGITAL FUTURE SOCIETY: *Los cuidados a domicilio y las plataformas digitales en España*, cit. *passim*.

66. BLANCHARD, Olivia: “Los cuidados a domicilio y las plataformas digitales en España”, cit., p. 150.

con un fin específico”⁶⁷. Lo que plantea, desde el punto de vista jurídico, problemas diferentes que deberán ser objeto de estudio y propuestas de regulación.

2.2. Plataformas digitales en la economía de cuidados y entidades de economía social: una fórmula óptima para la solución de múltiples problemas

2.2.1. Las empresas de economía social y la economía de los cuidados

Al unísono de las antes referidas necesarias políticas públicas que den contenido e impulso a la responsabilidad colectiva en el derecho al cuidado, es preciso desarrollar fórmulas jurídico-privadas que permitan la iniciativa económica profesionalizada en este sector y contribuyan a mejorar las condiciones y la calidad en las que los trabajos de cuidados se desarrollan. Son precisas soluciones que coloquen a las cuidadoras como titulares de “derechos económicos propios” en vez de “derechos derivados de su situación familiar”⁶⁸. Fórmulas que, además, permitan superar la paradoja de que mientras los fundadores de las plataformas digitales que acabamos de analizar encajan con el perfil típico de los emprendedores en España, pues la mayoría son hombres, de entre 30 y 40 años, con estudios universitarios, la práctica totalidad de las personas que prestan sus servicios son mujeres.

La alternativa que se propone en el presente trabajo, en la medida en la que es emprendimiento colectivo, permite -como se verá- generar sinergias entre las cuidadoras para superar las dificultades formativas o sus “techos”, empoderándolas⁶⁹. Nuestra propuesta se encuentra, además, comprendida en la línea de actuación b.1.2. del PERTE ESyC, dedicado a las “(N)uevas soluciones tecnológicas para el autocuidado en el domicilio y reforzamiento”⁷⁰.

Las plataformas de mera intermediación en los cuidados plantean varios y graves problemas, algunos de los cuales pueden ser solventados si la titular de la platafor-

67. BLANCHARD, Olivia: “Los cuidados a domicilio y las plataformas digitales en España”, *cit.*, p. 150.

68. CASTRO GARCÍA, Carmen: “Repensar la economía a través de los cuidados”, *cit.*, p. 338.

69. Sobre el empoderamiento femenino a través de la fórmula cooperativa, Vid., GAMINDE EGIA, Eba: “El empoderamiento de la mujer en el cooperativismo del siglo XXI”, AA.VV., *La sociedad cooperativa como instrumento para contribuir a la integración social y laboral* (Dir. GADEA), Dykinson, 2020, pp. 229-266, especialmente pp. 237 y ss.

70. GOBIERNO DE ESPAÑA: *Plan de Empleo, Recuperación y Resiliencia sobre economía social y de los cuidados (PERTE ESyC)* (2022), mayo, Memoria completa, *cit.*, pp. 25-26.

ma de cuidados es una entidad de la Economía social y las cuidadoras son socias⁷¹. Como es sabido, en la economía colaborativa el valor se genera por los proveedores y/o usuarios de las plataformas (*prouersers*) quienes, pese a ello, y por regla general, no se ven recompensados habida cuenta que ese valor queda en manos de los titulares de las plataformas, normalmente sociedades de capital, de modo que el valor generado por los proveedores y/o usuarios pasa a convertirse en beneficio para los socios capitalistas. Sin embargo, es posible alterar esta ecuación si la plataforma es propiedad de los *prouersers* organizados en cooperativa de trabajo asociado o en sociedad laboral, por ejemplo, y son estas entidades quienes la gestionan⁷². El elemento disruptivo que aparece es que el objeto social de la cooperativa o de la sociedad laboral se va a desarrollar a través de la plataforma, es decir, a través de la tecnología digital⁷³. Si no hay estudios sobre las plataformas digitales de cuidados en general, menos aún los hay sobre plataformas digitales de cuidados cuyo titular sea una entidad de economía social; por lo que la propuesta que se formula en el presente trabajo es sólo el inicio de un largo camino por recorrer⁷⁴.

Conviene recordar que, según la Comisión europea, “*la economía social contribuye a la ejecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible a escala de la UE y mundial...*”

71. En este mismo sentido TROJANSKY, Alisa; *¿Towards the “Uber-isation” of Care? Platform work in the sector of longterm home care and its implications for workers’ rights*, cit., p. 22. Un completo repaso sobre las primeras cooperativas de plataforma constituidas en el mundo y, especialmente, en España con recurso a la tecnología de registro distribuido en PASTOR SEMPERE, Carmen, “Digitalización y cooperativas de plataforma”, *Noticias de la economía pública, social y cooperativa*, CIDEA-CIRIEC España, nº 68, 2021, pp. 30-52, pp. 44 y ss.

72. ALFONSO SÁNCHEZ, Rosalía: “Economía colaborativa: un nuevo mercado para la economía social”, cit., p.15. En este caso, sí estamos ante un caso de economía colaborativa *stricto sensu*, tal y como la caracteriza ARRIETA IDIAZKEZ, Francisco Javier: “Las cooperativas digitales como cauce para el trabajo digital en el contexto de la economía colaborativa”, *Revista de derecho social*, 85, 2019, pp. 233-250, especialmente pp. 233-238.

73. ALFONSO SÁNCHEZ, Rosalía: “Economía colaborativa: un nuevo mercado para la economía social”, cit., p.15.

74. Que, no obstante, se apoya en los trabajos sobre economía colaborativa y plataformas cooperativas ya citados a los que añadir los iniciales e iniciáticos trabajos, en los que se acuña el concepto “cooperativismo de plataforma”, de SCHOLZ, Trevor: *Platform Cooperativism vs. the Sharing Economy*, 2014, Blog, disponible en abril 2022 en <https://medium.com/@trebors/platform-cooperativism-vs-the-sharing-economy-2ea737f1b5ad>; SCHOLZ, Trevor: *Platform Cooperativism. Challenging the Corporate Sharing Economy*, Rosa Luxemburg Stiftung, New York, 2016; y SCHOLZ, Trevor & SCHNEIDER, Nathan: *Ours to hack and to own. The rise of platform cooperativism, a new vision for the future of work and a fairer internet*, Edit. Scholz, T. & Schneider, N. Or Books. New York, 2016. Vid.,últimamente FUSTER, MAYO, Espelt, RICARD & RENAU, Melisa: “Cooperativismo de plataforma: Análisis de las cualidades democráticas del cooperativismo como alternativa económica en entornos digitales”, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 102, 2021, pp. 5-31. DOI: 10.7203/CIRIEC-E.102.18429

*Por consiguiente, las organizaciones colaborativas y sin ánimo de lucro son un pilar clave de la resiliencia social y económica de Europa*⁷⁵. El rol que ha de cumplir la economía social en el desarrollo de un nuevo modelo económico se ha puesto de relieve en el *Manifiesto de la Economía social* que, con ocasión del X aniversario de la Ley 5/2011, de 29 de marzo de economía social, se ha realizado el Gobierno de España y las entidades representativas del sector. *“La Estrategia de Economía Social 2021-2027, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y, a nivel europeo, la aprobación del Plan de Acción Europeo de Economía Social, van a marcar el contexto de confluencias idóneo para impulsar su papel motor en la recuperación”*⁷⁶.

Precisamente el PERTE ESyC ha considerado los problemas que tienen las entidades de economía social, enunciados en la Estrategia Española de Economía Social 2017-2020 y en el Plan de Acción Europeo de la Economía Social, para adoptar medidas que ayuden a paliarlos. Tales problemas se reproducen en el ámbito de los cuidados: i) elevada dificultad en el acceso a la financiación, al no ser comprendidas y reconocidas suficientemente, limitando su impacto económico y social; ii) necesidad de vertebrar el tejido empresarial, impulsando y potenciando los factores de competitividad del sector y fomentando la integración y la adaptación a la era digital de las entidades del sector⁷⁷.

Además *“(L)as políticas públicas sectoriales también son pertinentes para las entidades de la economía social, que son socios importantes de las autoridades públicas para la prestación de servicios sociales, sanitarios y asistenciales. Habida cuenta del envejecimiento de la población, la economía asistencial se está ampliando y está ofreciendo oportunidades de empleo. Sin embargo, los trabajadores que prestan servicios en estos sectores (cuya mano de obra es predominantemente femenina) se enfrentan a numerosos retos en términos de salarios bajos y condiciones de trabajo precarias. La nueva estrategia asistencial europea anunciada para 2022, brindará, entre otras cosas, una oportunidad para impulsar la eco-*

75. COMISIÓN EUROPEA: *Construir una economía que funcione para las personas: un plan de acción para la economía social*, Comunicación de la Comisión al Parlamento europeo, al Consejo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las regiones, Bruselas, COM(2021) 778 final, p. 2.

76. “Sin duda, la crisis sanitaria ha transformado nuestra mirada hacia la vida y nuestras prioridades como sociedad, y ha hecho evidente que necesitamos transitar hacia un modelo productivo diferente, que ponga a las personas en el centro. Esta nueva perspectiva encaja perfectamente con el principal eje vertebrador del tejido productivo generado por las diversas entidades de la Economía Social desde hace décadas, lo que la convierte en un modelo referente a impulsar para alcanzar el cambio deseado”, PABLO PÉREZ REY, Secretario de Estado de empleo y economía social, en *Manifiesto de la economía social*, Ministerio de Trabajo y Política Social, Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado (<http://cpage.mpr.gob.es>), p. 18.

77. GOBIERNO DE ESPAÑA: *Plan de Empleo, Recuperación y Resiliencia sobre economía social y de los cuidados (PERTE ESyC)* (2022), mayo, Memoria completa, cit., p. 3.

*nomía asistencial y dar más importancia al gran valor añadido de la economía social en este sector, incluso para contribuir a la mejora de las condiciones de trabajo*⁷⁸. Por lo que, entre otras estrategias (que sólo dejamos aquí apuntadas) hay que avanzar en la prestación de servicios en régimen de contratación o concesión pública o cualquier otra fórmula de colaboración público-privada, ya que estas empresas entran plenamente en la categoría de “empresa socialmente responsable” que la UE quiere fomentar⁷⁹.

En algunos países han ido creándose cooperativas de cuidados a domicilio; fundamentalmente en aquellos, como Italia, Japón, Canadá o Estados Unidos, en los que hay un envejecimiento evidente de la población. Sus trabajadoras prestan estos servicios a niños, ancianos y personas con discapacidad o enfermedades crónicas⁸⁰. También hay en España cooperativas de cuidados⁸¹. Según un informe de CECOP, en 2022 hay aproximadamente mil cooperativas que actúan en el sector, la mitad de las cuales prestan servicios de residencia y la otra mitad de cuidados a domicilio, lo

78. COMISIÓN EUROPEA: *Construir una economía que funcione para las personas: un plan de acción para la economía social*, cit., p. 5. La aprobación de la Estrategia está prevista para el tercer trimestre de 2022; Vid., información en https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/13298-Estrategia-asistencial-europea_es

79. Sobre la colaboración público-privada, Vid., ARNÁEZ ARCE, Vega María: “El reto de las cooperativas en respuesta a la demanda de prestación de servicios públicos asistenciales”, AA.VV.: *La sociedad cooperativa como instrumento para contribuir a la integración social y laboral* (Dir. Gadea, Dykinson, 2020, pp. 57-92. En general, ALFONSO SÁNCHEZ, Rosalía: “Servicios públicos, entes público-provados y empresa social”, AA.VV., *Economía social: identidad, desafíos y estrategias* (Coords. Fajardo/Senent), CIRIEC-España, Valencia, 2014, pp. 220-249.

80. En DIGITAL FUTURE SOCIETY: *Los cuidados a domicilio y las plataformas digitales en España*, cit. p. 60, en el que sólo se plantea la pregunta sobre si las cooperativas pueden ser una posible ruta (sic) para que el sector de los cuidados a domicilio fuera más justo.

81. Es obligada la referencia al Grupo SSI, cooperativa con más de 32 años de trayectoria compuesta por personas profesionales de la intervención social y la gestión de servicios sociales de titularidad pública (Vid., la referencia que a ella se hace en el *Manifiesto de la economía social*, cit., pp. 54 y ss). También SERCOVAL, <https://sercoval.com/mision-y-vision/>, disponible en noviembre 2022. Vid., también el estudio sobre las iniciativas en Cataluña en DI MASSO, Marina, EZQUERRA, Sandra & RIVERA-FERRE, Marta: “Mujeres en la Economía Social y Solidaria: ¿alternativas socioeconómicas para todas?”, CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, 102, 2021, pp. 123-159. DOI: 10.7203/CIRIEC-E.102.17557. Un estudio económico del marco teórico en DÍAZ MOLINA, Liseth, ETXEZARRETA ETXARRI, Enekoitz & LARRAÑAGA SARRIEGUI, Mertxe: “Cooperativa de cuidados: de la prestación económica de asistencia personal hacia la colectivización de las personas cuidadoras”, cit.

que crea empleo directo a 35 mil trabajadores y presta servicios a 67 mil personas⁸². Lo que no nos consta es que alguna sea cooperativa de plataforma⁸³.

Por su parte, el PERTE ESyC prevé en el ámbito de los cuidados, como una de sus líneas de actuación, la transformación de empresas a modelos de Economía Social “*para salvar empresas y empleos*”, principalmente cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales⁸⁴, pero tampoco hace referencia al desarrollo de la actividad a través de cooperativas o sociedades laborales “de plataforma”.

2.2.2. *El modelo de negocio de las plataformas digitales de cuidados titularidad de empresas de economía social*

El modelo de negocio al que se da lugar cuando una cooperativa de trabajo asociado o una sociedad laboral es la titular de la plataforma digital es, a grandes rasgos, el siguiente: la cooperativa de trabajo asociado o la sociedad laboral integra como socios a las trabajadoras de cuidados, y estas prestan los servicios de cuidados a través de la plataforma digital titularidad de la entidad de economía social de que se trate. El cliente contrata los servicios a la cooperativa de trabajo asociado o a la sociedad laboral titular de la plataforma, pues esta no será, a diferencia de los ejemplos que se han señalado *supra* de plataformas de cuidados, un mero intermediario de los servicios; de esta forma el cliente no viene obligado a contratar de manera directa a los distintos profesionales, sino que contrata con la empresa titular de la plataforma. Se ofrecen así las ventajas, económicas y jurídicas, vinculadas a la centralización de los servicios que, al ser la cooperativa o la sociedad laboral la comprometida en su prestación, se ofrecerán al cliente de forma segura y continuada. Se convierte en fundamental, así, estudiar cómo trabajará el algoritmo que permita al cliente elegir a las trabajadoras y a estas distribuirse y compensarse el trabajo desempeñado; pero, a diferencia de lo que hemos visto que ocurre con otras plataformas de cuidados, serán las socias-trabajadoras las que participarán en la toma de decisiones relativas a estas cuestiones.

La plataforma, sea cual fuere la herramienta electrónica a través de la que se canalice, deberá ser de uso fácil e intuitivo. No obstante, no se descarta la posibilidad de

82. CECOP: *Cooperatives care!. Advantages of the cooperative model for meeting multiple care-related needs and challenges in the EU*, Bruselas, disponible en junio 2022 en www.cecop.coop

83. Sobre el movimiento global de cooperativismo de plataforma se puede obtener una visión en la página web de la Plataforma del Consorcio de Cooperativismo y del Instituto para la Economía Digital Cooperativa, <https://platform.coop/>, en cuyo apartado “Recursos” hay información documental de gran interés.

84. GOBIERNO DE ESPAÑA: *Plan de Empleo, Recuperación y Resiliencia sobre economía social y de los cuidados (PERTE ESyC)* (2022), mayo, Memoria completa, *cit.*, p. 21.

iniciar la andadura empresarial en este ámbito ensayando no sólo con la prestación de los servicios utilizando medios electrónicos de interacción entre clientes y usuarios (apps descargables en teléfonos, páginas web, etc.) sino también la posibilidad de contactar y contratar con la entidad titular de la plataforma tanto telefónica como presencialmente en oficinas abiertas al público, como medida para paliar la brecha tecnológica que se genera con el hecho de que el instrumento de canalización, esto es, la plataforma, esté en formato electrónico, y ello no sólo para los clientes sino también para las socias-trabajadoras. A tal fin sería de gran utilidad importar soluciones del Derecho administrativo digital como, por ejemplo, la figura del representante digital, que, en nuestra propuesta, sería un empleado de la plataforma cuya función fuera mediar-auxiliar en la contratación con los clientes.

Los *partners* estratégicos de este negocio serán, como proveedoras principales, las personas prestadoras de servicios de cuidados, quienes para mejorar la gama de servicios prestados, pero, sobre todo, para generar sinergias que contribuyan a empoderar a las menos cualificadas, deberían ser no sólo cuidadoras de atención no sanitaria sino también profesionales de las distintas ramas sanitarias (enfermeras, podólogas, odontólogas, farmacéuticas, etc.) y de otros servicios auxiliares como peluquería o cocina. Todas ellas quedarán vinculadas con la cooperativa de trabajo asociado o la sociedad laboral titular de la plataforma bien como socias o bien mediante una relación contractual de servicios. Obviamente, también deberán quedar vinculados a la empresa titular de la plataforma, de la forma que sea conveniente según cada caso concreto, los profesionales y técnicos encargados de la creación y mantenimiento de la plataforma digital (bien como socios o bien relacionados con la entidad por un contrato de trabajo o de servicios). Estos sujetos contribuirán a minimizar el riesgo de exclusión social digital de las prestadoras de servicios de cuidados⁸⁵.

Por lo que hace al control sobre el algoritmo, baste de momento dejar apuntado que se propugna que las soluciones de Identidad en *Blockchain* pueden lograr que aquél haga que las plataformas sean transparentes⁸⁶. Porque, los “parámetros algorítmicos (...) influyen en las condiciones de trabajo, en particular con respecto a la distribución de tareas, las calificaciones y las interacciones, y la provisión de información inteligible y actualizada sobre el funcionamiento del algoritmo en función de la forma en que se asignan las tareas, se otorgan las calificaciones, el procedimiento de

85. Riesgo que es común a las pymes en nuestro país lo que, obviamente, alcanza a las entidades de la economía social. Vid., el análisis y la propuesta de soluciones hacia una “Economía Digital Sostenible” de PASTOR SEMPERE, Carmen: “Digitalización y cooperativas de plataforma”, *cit.* pp. 36 y ss.

86. FARIAS BATLLE, Mercedes & PÉREZ BASTIDA, José Antonio: “Tecnologías de registro distribuido (DLT): una aproximación a su tipología y funcionalidad en relación con las sociedades cerradas”, *Cuadernos de Derecho y Comercio*, nº 76, 2021, pp. 77-127.

desactivación y la tarificación... la posibilidad de crear Identidades en la plataforma, opcionales y de fácil acceso que permitan a los socios trabajadores (...) identificarse entre sí de forma privada y segura y comunicarse entre ellos si estuvieran interesados en hacerlo”⁸⁷.

La financiación provendrá de los socios de la cooperativa o de la sociedad laboral (aportaciones a capital, cuotas de ingreso o cuotas periódicas –en su caso-), incluidos los socios colaboradores o asociados en el caso de la cooperativa. En los estatutos se podrán prever participaciones especiales y títulos participativos. Y no se debe descartar la posibilidad de emitir obligaciones o de acudir a otras estrategias de financiación de las pymes, como el *crowdfunding* financiero⁸⁸. No hay que ignorar que estas entidades de la economía social comparten los problemas de acceso a la financiación de las demás entidades de su especie, ya que son, en su mayoría, empresas de pequeño tamaño⁸⁹. También habrá que estudiar, al menos respecto de las sociedades laborales, si podrán poder ser consideradas *start ups* a los efectos del Proyecto de Ley de fomento del ecosistema de las empresas emergentes⁹⁰, y tendrán acceso a las ventajas

87. PASTOR SEMPERE, Carmen: “Digitalización y cooperativas de plataforma”, *cit.*, p. 36.

88. FARIAS BATLLE, Mercedes: “Financiación de la empresa social”, AA.VV.: *La empresa social y su organización jurídica* (Dir. Andreu Martí), Marcial Pons, Madrid, 2014, pp. 91-116.

89. Para una primera aproximación a esta realidad que poco ha variado en el transcurso de los años Vid., MARTÍN LÓPEZ, S. & GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C. & LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G.: “Las dificultades de financiación de las empresas de participación ante la crisis económica: la creación de una entidad financiera de crédito como alternativa”, *REVESCO* N° 100 - Extraordinario MONOGRÁFICO: *La respuesta de la Economía Social ante una crisis global*, 2010, ISSN: 1885-8031. Más recientemente, JULIÁ IGUAL, Juan Francisco, BERNAL JURADO, Enrique & CARRASCO MONTEAGUDO, Inmaculada: “Economía Social y recuperación económica tras la crisis del COVID-19”, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 104, 2022, pp. 7-33.
DOI: <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-E.104.21734>

90. BOCG de 27 de diciembre de 2021 Núm. 81-1, pp. 1 y ss. El texto original fue modificado con la inclusión de enmiendas de los grupos parlamentarios Socialista, Popular, Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, Plural, Republicano y Ciudadanos, así como un total de 27 enmiendas transaccionales. En su remisión al Senado, el texto incluye el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Económicos y Transformación Digital del 13-10-2022 y las modificaciones aprobadas el 4-11-2022 por el Pleno: la enmienda 220 del Grupo Parlamentario Popular y una enmienda transaccional.

de diverso orden que se vincularán a la figura⁹¹. O si podrán acceder, a través de los mercados de financiación por criptoactivos, a nuevas estrategias financieras⁹².

Y, claro está, habrá que contar, como entidades de alianza estratégica para el éxito de estas iniciativas, con las Administraciones Públicas con competencia en materia de atención sanitaria y apoyo a la dependencia, así como en fomento de la digitalización de la actividad empresarial; pero también con las asociaciones que representan los intereses colectivos de diferentes patologías generadoras de dependencia, así como con las entidades públicas o privadas que representan y apoyan a las mujeres y que dan curso al mandato de promover la igualdad y luchar contra la discriminación (Institutos de la mujer, Concejalías de la mujer). Todos estos entes públicos y privados podrán realizar, no sólo una función de financiación y apoyo a esta modalidad de emprendimiento, sino también de difusión de la forma de empresa para generar confianza en el mercado a través de su conocimiento. Mención especial merecen en este aspecto las entidades que representan los intereses colectivos de las cooperativas y las sociedades laborales, que son la red que sustentan e impulsa este sector de la economía. Su apoyo y asesoramiento es esencial, en este caso más que nunca, por tratarse los socios de personas sin cultura empresarial, normalmente sin formación y, en muchos casos, en riesgo de exclusión social.

Como cabe imaginar, son muchos los aspectos a tratar en relación con la gobernanza de estas entidades de economía social titulares de plataformas de cuidados. Sobre todo, teniendo en cuenta que nos referimos a formas sociales diferentes que, aun cuando comparten algunas soluciones comunes a los problemas que hemos venido apuntando a lo largo del trabajo relativas a las plataformas de cuidados, requieren un

91. Circunscribimos la referencia a las sociedades laborales ya que la mencionada ley limita su ámbito a sociedades inscritas en el Registro Mercantil (art.3) que revistan la característica descrita en su art. 4,1: “Se considerará que una empresa emergente es innovadora cuando su finalidad sea resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica y que lleven implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial”.

92. Aunque nos suscita aun mucha incertidumbre, es interesantísima la propuesta de PASTOR SEMPERE, C.: (“Digitalización y cooperativas de plataforma”, *cit.*, p. 40) según la cual, el futuro Reglamento europeo del Parlamento europeo y del Consejo relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 (aún en fase de Propuesta) conocido como MiCA, “da seguridad jurídica al paso hacia una nueva dimensión tecnológica, a la inclusión de empresas cooperativas en el nuevo mercado financiero, del que tradicionalmente han sido excluidas, que va a permitir la transición al que ya llamamos en trabajos previos el nuevo “capitalismo tecnológico”, que debería ser capaz de unir la economía real (o productiva) con la financiera. Su desconexión se señaló como principal causa de la anterior crisis financiera de 2008. *Blockchain* podría cambiar fundamentalmente la forma en que los materiales y los recursos laborales se valoran y comercializan, incentivando a individuos, empresas y gobiernos a liberar valor, financiero o no, de cosas que actualmente se desperdician, descartan o tratan como económicamente invaluable. Esto podría impulsar un cambio generalizado de comportamiento y ayudar a realizar una economía verdaderamente horizontal, cooperativa y sostenible”.

tratamiento particularizado que excede de las posibilidades de esta primera aproximación a la materia. No obstante, dejaremos enunciados algunos.

La plataforma digital, que es el soporte instrumental para la oferta y contratación de los servicios de cuidados, también puede ser [en espacios de acceso restringido] utilizada como entorno de relaciones entre los socios y como web corporativa. Claro está que esta posibilidad estaría sometida a las limitaciones que la legislación vigente impone a las relaciones societarias digitales⁹³, pero sería un modo de iniciar la necesaria andadura societaria capaz de traspasar la “anoxia” digital, tan común en el entorno de las pymes y de dotar de la mayor flexibilidad posible a las opciones de relación societaria digital, desde la configuración estatutaria o parasocial, y bien a instancia de los administradores o de los socios, agilizándose las relaciones sin restar transparencia ni debate al gobierno de la entidad.

En cuanto a la admisión y permanencia de los socios, convendría establecer, a través de los distintos instrumentos societarios útiles en cada caso, requisitos que tengan que ver, entre otras cuestiones, con la acreditación o la obtención de acreditación y el reciclaje de conocimientos como cuidador profesional, que la propia sociedad podrá facilitar a través de sus colaboradores estratégicos. Se evitará así el riesgo de desprofesionalización del sector enunciado en los estudios sobre el tema.

En materia de disciplina societaria, sería oportuno prever, como causa de separación, baja o exclusión, el incumplimiento -en la prestación de cuidados- de los deberes deontológicos contenidos en el Código ético al que, la sociedad frente a terceros y los socios en su desempeño, se han de comprometer. Y es que, en estas entidades, los compromisos éticos y el establecimiento de medidas correctoras de las faltas deontológicas y la previsión de mecanismos voluntarios extrajudiciales de resolución de conflictos son de especial interés (diríamos, necesidad) habida cuenta que los servicios se prestarán mayoritariamente a personas con algún grado de discapacidad o dificultad mental y/o motora y en su domicilio. Esta medida puede ser una herramienta al servicio de la confianza que, como es indubitado, debe presidir las relaciones cuidadora-cliente.

En cada caso, y atendiendo al margen que a la autonomía de la voluntad conceden las respectivas leyes reguladoras de las formas sociales concernidas, habrá que estudiar la conveniencia de prestaciones accesorias que, asumidas por las socias, aseguren y mejoren la prestación de los servicios de cuidados. Al igual que pactos que obliguen a la sociedad a establecer mecanismos de control y vigilancia para asegurar,

93. Tema que hemos tratado con detalle y extensión en AA.VV.: *Digitalización de la actividad societaria de cooperativas y sociedades laborales*, ALFONSO SÁNCHEZ, R. & ANDREU MARTÍ, M.M. (dirs): Thomson-Reuters Aranzadi, Navarra, 2021.

en la máxima medida en que esto es posible, las condiciones de dignidad y seguridad en las que las cuidadoras prestarán el trabajo.

También debería ser objeto de pacto estatutario o parasocial omnilateral el sistema de rotación de los servicios de cuidadores que, a través del algoritmo, se mostrara a los clientes; así como eventuales criterios para compensar las pérdidas (que no le sean imputables al cuidador por negligencia) y las ganancias obtenidas por cada cuidador. En definitiva, un mecanismo más que se sume al principio democrático y humanitario que preside las entidades de la economía social.

Finalmente, sólo resta mencionar que la plataforma digital es el instrumento que puede servir para escalar el modelo de negocio y a la propia empresa porque, correctamente configurada, aquella puede ser utilizada por distintas cooperativas o sociedades laborales, conectándolas y superando el localismo característico de las entidades de la economía social. Se puede escalar la actividad a través de distintas fórmulas jurídicas para compartir la plataforma con distintos grados de colaboración o de integración jurídicas: franquicia, cooperativa de segundo grado, cooperativa europea, sucursales, grupo de sociedades u otras fórmulas. Pero todo ello requiere una extensión que diferimos a ulteriores trabajos.

Bibliografía

- AA.VV.: *La igualdad de género como eje de un nuevo modelo económico y social eficiente y sostenible: el cometido de las políticas públicas*, Informe del Proyecto de investigación 154/10, dirigido por ALARCÓN GARCÍA, G., 2014, disponible en marzo 2022 en la página del Ministerio de Igualdad, <https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/AreaEstudiosInvestigacion/docs/Estudios/EstudiosLinea/2015/IgualdadGenero.pdf>
- AA.VV.: *Retos jurídicos de la economía colaborativa en el contexto digital*, Alfonso Sánchez, R. & Valero Torrijos, J. (Dirs), Thomson Reuters-Aranzadi, The Global Law Collection, Navarra, 2016.
- AA.VV.: *Viviendas para personas mayores en Europa. Nuevas tendencias para el siglo XX*, Rodríguez Rodríguez, P (ed), *Papeles de la Fundación Pílares para la Autonomía Personal*. N.º 3, 2018 disponible en marzo 2022 en https://cendocps.carm.es/documentacion/2019_viviendas_personas_mayores_europa.pdf
- AA.VV.: *Propuestas de regulación de las plataformas de economía colaborativa: perspectivas general y sectoriales*, Ortí Vallejo, A. & Rubio Gimeno, G. (Dirs), Thomson Reuters-Aranzadi, Navarra, 2019.
- AA.VV.: *Digitalización de la actividad societaria de cooperativas y sociedades laborales*, Alfonso Sánchez, R. & Andreu Martí, MM (Dirs), Thomson Reuters-Aranzadi, Navarra, 2021.
- AA.VV.: *Plataformas digitales: aspectos jurídicos*, Martínez Nadal, A. (dir.), Thomson Reuters-Aranzadi, Navarra, 2021.
- AA.VV.: *Servicios en plataforma. Estrategias regulatorias*, Esteve Pardo, J. (dir.), Marcial Pons, Madrid, 2021.
- ALFONSO SÁNCHEZ, Rosalía: “Economía colaborativa y Derecho *antitrust*”, *Revista Ceflegal*, núm. 214, 2018, pp. 35-66.
- ALFONSO SÁNCHEZ, Rosalía: “Aproximación jurídica a la economía colaborativa: diferentes realidades”, *Cuadernos de Derecho y Comercio*, nº 66, 2016, pp. 13-73.

- ALFONSO SÁNCHEZ, Rosalía: “Economía colaborativa: un nuevo mercado para la economía social”, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, nº 88, 2016, pp. 231-258 (también en *XVI Congreso de Investigadores en Economía Social y Cooperativa. Economía Social: crecimiento económico y bienestar*, CIRIEC España, Valencia, disponible en abril 2022 en <http://ciriec.es/wp-content/uploads/2016/07/COMUN-215-T10-Rosalia-Alfonso-Sanchez-ok.pdf>).
- ALFONSO SÁNCHEZ, Rosalía: “Servicios públicos, entes público-provados y empresa social”, AA.VV., *Economía social: identidad, desafíos y estrategias* (Coords. Fajardo/Senent), CIRIEC-España, Valencia, 2014, pp. 220-249.
- ARNÁEZ ARCE, Vega María: “El reto de las cooperativas en respuesta a la demanda de prestación de servicios públicos asistenciales”, AA.VV., *La sociedad cooperativa como instrumento para contribuir a la integración social y laboral* (dir. GADEA), Dykinson, 2020, pp. 57-92.
- ARRIETA IDIAZKEZ, Francisco Javier: “Las cooperativas digitales”, AA.VV., *Digitalización de la actividad societaria de cooperativas y sociedades laborales*, Alfonso Sánchez, R. & Andreu Martí, MM (Dirs), Thomson Reuters-Aranzadi, Navarra, 2021, pp. 427-485.
- ARRIETA IDIAZKEZ, Francisco Javier: “Las cooperativas digitales como cauce para el trabajo digital en el contexto de la economía colaborativa”, *Revista de Derecho Social*, 85, 2019, pp. 233-250.
- BLANCHARD, Olivia: “Los cuidados a domicilio y las plataformas digitales en España”, *ARXIOUS*, núm. 43, junio, 2021, pp. 147-151.
- BENERÍA, Lourdes & BERIK, Günseli & FLORO, María: *Género, desarrollo y Globalización. Una visión desde la economía feminista*. Bellaterra, Barcelona, 2016.
- BOTELLO HERMOSA, José María: “Economía colaborativa, ¿El término adecuado?”, AA.VV., *Propuestas de regulación de las plataformas de economía colaborativa: perspectivas general y sectoriales*, Ortí Vallejo, A. & Rubio Gimeno, G. (Dirs), Thomson Reuters-Aranzadi, Navarra, 2019, pp. 21-44.
- CASTRO GARCÍA, Carmen: “Repensar la economía a través de los cuidados”, AA. VV., *Los cuidados en la era Covid-19: análisis jurídico, económico y político* (Coord. Marrades Puig), 2021, pp. 333-353.
- CECOP: *Cooperatives care!. Advantages of the cooperative model for meeting multiple care-related needs and challenges in the EU*, Bruselas, 2022, disponible en junio 2022 en www.cecop.coop
- CENTRO INTERNACIONAL SOBRE EL ENVEJECIMIENTO (CENIE): disponible en marzo 2022 en <https://cenie.eu/es/blog/alternativas-de-vivienda-para-adultos-mayores>

- COMISIÓN EUROPEA: *Construir una economía que funcione para las personas: un plan de acción para la economía social*, Comunicación de la Comisión al Parlamento europeo, al Consejo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las regiones, Bruselas, 2021, COM (2021) 778 final, p. 2
- COMISIÓN EUROPEA: *Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council on improving working conditions in platform work*, Brussels, 9.12.2021 COM (2021) 762 final.
- COMISIÓN EUROPEA: *Communication from the Commission to the European Parliament, the Council, the European Economic and Social Committee and the Committee of the Regions, On the European Care Strategy*, Bruselas, 7.9.2022, COM(2022) 440 final.
- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ESPAÑA: *Informe 01/2022, Mujeres, trabajos y cuidados: propuestas y perspectivas de futuro*, disponible en julio 2022 en <https://www.ces.es/documents/10180/5282746/Inf0122.pdf/8283bf1c-0f10-1f2d-7e55-444949c4def1>.
- CORPORACIÓN MONDRAGÓN, GSR, disponible en abril 2022 en <https://www.gsr.coop/es/>
- COUTO VILCHES, Laura: “Economía de los cuidados”, *Crítica urbana: revista de estudios urbanos y territoriales* (Ejemplar dedicado a: Ciudades para los cuidados), ISSN 2605-3276, Vol. 4, nº. 17, 2021, pp. 8-11.
- DEL MORAL ESPÍN, Lucía & GÁLVEZ MUÑOZ, Lina: “Bienestar infantil, capacidades y sostenibilidad de la vida”, AA.VV., *La economía de los cuidados*, Gálvez Muñoz (Dir), Deculturas, Sevilla, 2016, pp. 237-275.
- DI MASSO, Marina, EZQUERRA, Sandra & RIVERA-FERRE, Marta: “Mujeres en la Economía Social y Solidaria: ¿alternativas socioeconómicas para todas?”, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 102, 2021, 123-159. DOI: 10.7203/CIRIEC-E.102.17557.
- DÍAZ MOLINA, Liseth, ETXEZARRETA ETXARRI, Enekoitz & LARRAÑAGA SARRIEGUI, Mertxe: “Cooperativa de cuidados: de la prestación económica de asistencia personal hacia la colectivización de las personas cuidadoras”, *Zerbitzuan: Gizarte zerbitzuetarako aldizkaria = Revista de servicios sociales*, ISSN 1134-7147, Nº. 67, 2018, págs. 5-20
- DIGITAL FUTURE SOCIETY: *Los cuidados a domicilio y las plataformas digitales en España*, Informe del programa de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial del Ministerio de Asuntos económicos y transformación digital, Red.es y *Mobile World Capital* Barcelona, Barcelona, 2021.

- EUROFOUND: *Repositorio sobre Economía de plataforma de la Fundación europea para la mejora de las condiciones de vida y trabajo*, disponible en abril 2022, en <https://www.eurofound.europa.eu/data/platform-economy>
- FARIAS BATLLE, Mercedes: “Sociedad participada por los trabajadores “versus” participación financiera de los trabajadores en la empresa”, AA.VV., *El régimen jurídico de las sociedades laborales* (Dir. ANDREU MARTÍ), Thomson Reuters-Aranzadi, Navarra, 2017, pp. 301-329.
- FARIAS BATLLE, Mercedes: “Financiación de la empresa social”, AA.VV., *La empresa social y su organización jurídica*, (Dir. Andreu Martí), Marcial Pons, Madrid, 2014, pp. 91-116.
- FARIAS BATLLE, Mercedes & PÉREZ BASTIDA, José Antonio: “Tecnologías de registro distribuido (DLT): una aproximación a su tipología y funcionalidad en relación con las sociedades cerradas”, *Cuadernos de Derecho y Comercio*, nº 76, 2021, pp. 77-127.
- FERRANDO GARCÍA, Francisca: “El recurso a las cooperativas de trabajo asociado como mecanismo de subcontratación en la economía de plataformas”, AA.VV., *Digitalización de la actividad societaria de cooperativas y sociedades laborales*, Alfonso Sánchez, R. & Andreu Martí, MM (dirs), Thomson Reuters-Aranzadi, Navarra, 2021, pp. 487-508.
- FUSTER, Mayo, ESPELT, Ricard & RENAU, Melisa: “Cooperativismo de plataforma: Análisis de las cualidades democráticas del cooperativismo como alternativa económica en entornos digitales”, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 102, 2021, pp. 5-31. DOI: 10.7203/CIRIEC-E.102.18429
- GÁLVEZ MUÑOZ, Lina & RODRÍGUEZ-MODROÑO, Paula: “La desigualdad de género en las crisis económicas”, *Investigaciones Feministas*, vol. 2, 2011, pp. 113-132. DOI: 1voss0.5209/rev_infe.2011.v2.38607
- GALVEZ MUÑOZ, Lina: “La economía y los trabajos de cuidados”, AA.VV., *La economía de los cuidados*, (Gálvez Muñoz, dir), Deculturas, Sevilla, 2011, pp. 9-75, p.14.
- GAMINDE EGIA, Eba: “El empoderamiento de la mujer en el cooperativismo del siglo XXI”, AA.VV., *La sociedad cooperativa como instrumento para contribuir a la integración social y laboral* (Dir. Gadea), Dykinson, 2020, pp. 229-266.
- GOBIERNO DE ESPAÑA: *Plan de Empleo, Recuperación y Resiliencia sobre economía social y de los cuidados (PERTE ESyC)* (2022), mayo, Resumen ejecutivo.
- JARNE MUÑOZ, Pablo: *Economía colaborativa y plataformas digitales*, Reus, Madrid, 2019.

- JULIÁ IGUAL, Juan Francisco, BERNAL JURADO, Enrique & CARRASCO MONTEAGUDO, Inmaculada: “Economía Social y recuperación económica tras la crisis del COVID-19”, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 104, 2022, 7-33.
DOI: <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-E.104.21734>
- MARTÍN LÓPEZ, S. & GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C. & LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G.: “Las dificultades de financiación de las empresas de participación ante la crisis económica: la creación de una entidad financiera de crédito como alternativa”, *REVESCO* N° 100 - Extraordinario monográfico: *La respuesta de la Economía Social ante una crisis global*, 2010.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y POLÍTICA SOCIAL, *Manifiesto de la economía social*, Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado, 2022, (<http://cpage.mpr.gob.es>).
- OECD: *Preventing ageing unequally*, OECD publishing, Paris, 2017.
<https://dx.doi.org/10.1787/978926429087-en>
- OECD: *OECD Health Statistics 2021. Definitions, Sources and Methods*, 2021, Disponible en abril 2022 en <http://stats.oecd.org/wbos/fileview2.aspx?IDFile=be9656b8-7f61-4a03-a1fc-bc503f459749>
- OIT: *La economía de los cuidados (ilo.org)*, recuperado el 17 de marzo 2022.
- OIT: *Digital labour platforms and the future of work: Towards decent work in the online world*. International Labour Office, Geneva, 2018.
- OIT: *Los Cuidados en el trabajo. Invertir en licencias y servicios de cuidados para una mayor igualdad en el mundo del trabajo*, informe marzo 2020, disponible en marzo de 2022 en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_838659.pdf
- PASTOR SEMPERE, Carmen: “Digitalización y cooperativas de plataforma”, *Noticias de la economía pública, social y cooperativa*, CIDEA, n° 68, 2021, pp. 30-52.
- POYATOS CHACÓN, María Fátima: “El contenido y alcance de las tareas de cuidado en los centros de atención residencial. Su consolidación tras la Sentencia 1024/2020, de 24 de noviembre, de la sala de lo social del Tribunal Supremo”, *Revista de Estudios Jurídico Laborales y de Seguridad Social*, mayo – octubre, núm 3, 2021, pp. 259-274.
- SCHOLZ, Trevor: “Platform Cooperativism vs. the Sharing Economy”, Blog, 2014, disponible en abril 2022 en <https://medium.com/@trebors/platform-cooperativism-vs-the-sharing-economy-2ea737f1b5ad>
- SCHOLZ, Trevor: *Platform Cooperativism. Challenging the Corporate Sharing Economy*, Rosa Luxemburg Stiftung, New York, 2016.

- SCHOLZ, Trevor & SCHNEIDER, Nathan: *Ours to hack and to own. The rise of platform cooperativism, a new vision for the future of work and a fairer internet*, Edit. Scholz, T. & Schneider, N. Or Books. New York, 2016.
- TORTOSA, María Ángeles & SUNDSTRÖM, Gerdt: “El cohousing senior en España. Cambios desde la economía social en los alojamientos y en la economía de los cuidados para personas mayores”, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 104, 2022, 303-331. DOI: 10.7203/CIRIEC-E.104.21435
- TROJANSKY, Alisa: *Towards the “Uber-isation” of Care? Platform work in the sector of longterm home care and its implications for workers’ rights*. Comité Económico y Social Europeo, 2020, Disponible en abril 2022 en <https://www.eesc.europa.eu/sites/default/files/files/qe-02-20-092-en-n.pdf>
- UNIVERSIDAD DE MURCIA & AYUNTAMIENTO DE MURCIA: Programa “Convivencia entre generaciones de la Universidad de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia”, en <https://www.um.es/web/adyv/voluntariado/proyectos/convivencias-solidarias/programa-alojamiento-jovenes-universitarios-personas-mayores>, disponible en abril 2022.
- UNGRIA, Carlos: *¿Por qué están en auge las plataformas digitales de ayuda a domicilio? El envejecimiento de la población, una mayor demanda de cuidadores por horas y la irrupción de las nuevas tecnologías favorecen la creación de estos negocios*, 2019, disponible a marzo 2022 en <https://www.alimarket.es/sanidad/noticia/299316/-por-que-estan-en-auge-las-plataformas-digitales-de-ayuda-a-domicilio->
- VADILLO MORENO, Laura: *Marco de referencia para sistemas inteligentes de telecuidado en el hogar*, Tesis doctoral, Valero Duboy, MA (dir. tes.), Martín Ruiz, ML (codir. tes.), Universidad Politécnica de Madrid, 2021- DOI 10.20868/UPM.thesis.68000
- VILÀ SÁNCHEZ, Eva & BOLAND, Colleen & COTTONE, Linda: “COVID-19 Implications for migrant care workers: a gender perspective”, *Quaderns de l’Institut d’Estudis Europeus*, ISSN-e 2696-8525, vol. 1, nº. 1, 2022, págs. 145-153, <https://doi.org/10.5565/rev/quadernsiec.9>
- VOSS, Eckhard & RIEDE, Hannah: *Digitalization and workers participation: what trade union, company level workers and online platform workers in Europe think*. ETUC. Brussels, 2018, Disponible en abril 2022 en <https://www.etuc.org/en/publication/digitalisation-and-workers-participation-what-trade-unions-and-workers-thin>